

REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
Región del Maule

Califica Ambientalmente el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina"  
Resolución Exenta N°

Talca

**VISTOS:**

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 15 de abril de 2019 y su Adenda Complementaria de 24 de junio de 2019, del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina", presentado por Encina SpA con fecha 23 de noviembre de 2018.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina".

3°. El Acta de Evaluación N°1 de 1 de enero de 2019, del Comité Técnico de la Región del Maule.

4°. El ICE de la DIA del proyecto "Embalse de Regulación Corta Tapihue" de 24 de julio de 2019

5°. La Resolución Exenta N° 178, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión.

6°. La Resolución Exenta N° 66, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que autoriza al secretario de dicha Comisión para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 17 inciso 2° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

7°. El acuerdo de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, de fecha 06 de agosto del 2019

8°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina".

9°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Número 427 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al señor Pablo Milad Abusleme, como Intendente Regional del Maule; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1°. Que, Encina SpA (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina" (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	ENCINA SpA
RUT	76.923.618-K
Domicilio	Miguel Claro 195, Of. 609, Providencia-Santiago
Fono	+56 226051345
Representante Legal	María Ibáñez Brasó
R.U.T	24.318.270-0
Domicilio	Miguel Claro 195, Of. 609, Providencia-Santiago
Fono	+56 226051345
Correo Electrónico (Email)	mibanez@allibera.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 24 de julio de 2019, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule ha recomendado aprobar el Proyecto, basándose en que :

- El proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 7 de este documento;
- cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales 140,142,156 y 160, identificada en la sección 6 de este documento;
- no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar a través de un Estudio de Impacto Ambiental;
- y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

3°. Que, en sesión de 06 de agosto de 2019, la Comisión de Evaluación de la Región del Maule acordó calificar favorablemente el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Encina", aprobando íntegramente el contenido del ICE de 24 de julio de 2019, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	Construcción de una planta fotovoltaica generadora de energía eléctrica mediante la captación y transformación de la energía solar, para inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
Descripción de proyecto	El Proyecto consistirá en la construcción y operación de una planta de energía renovable (ERNR) de 7.2 MW de potencia nominal, a partir de la instalación de 20.580 paneles fotovoltaicos, de 345 W, que será inyectada a través de una línea de distribución de media tensión (13,2 kV). El Proyecto estará emplazado en una superficie de aproximadamente 12,45 hectáreas y consta de obras permanentes y temporales para su funcionamiento.

Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	En virtud de lo señalado en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley 20.417, y el D.S. N° 40/12 del MMA, el Proyecto debe someterse al SEIA por cuanto concurre el presupuesto señalado en el literal c) del artículo 10 de la citada ley, así como el literal c) del artículo 3 del D.S. N° 40/12. Al respecto el D.S. N° 40/12 señala lo siguiente:  <i>“Artículo 3. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i>  <i>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”</i>		
Vida útil	30 años		
Monto de inversión	USD \$ 12.000.000		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La obra que dará inicio a la fase de construcción corresponde a la habilitación de la instalación de faenas y patio de residuos, ya que esta obra y sus instalaciones asociadas son requeridas para comenzar con la construcción del parque solar fotovoltaico		
Proyecto desarrolla etapas	Si	No	El proyecto se realizará en una sola etapa.
		[X]	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El proyecto no modifica proyecto.
		[X]	
Proyecto modifica otra RCA	Si	No	El proyecto no modifica ninguna Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
		[X]	

<b>4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO</b>	
División político-administrativa	La ubicación político-administrativa a nivel Regional, Provincial y Comunal del Proyecto es la siguiente:  Región: Región del Maule. Provincia: Provincia de Curicó. Comuna: Comuna de Teno.
Descripción de la localización	La justificación de la zona de localización del proyecto, obedece a los siguientes aspectos: <input type="checkbox"/> La existencia de índices de radiación solar que permiten la generación de energía mediante módulos solares fotovoltaicos. <input type="checkbox"/> La posibilidad de evacuar la energía generada directamente a la red de distribución aledaña existente. <input type="checkbox"/> La inexistencia de elementos significativos desde el ámbito ambiental, patrimonial y social que sea necesario preservar y que impidan el desarrollo del Proyecto.
Superficie	La superficie total del proyecto, que estará encerrada por un cerco perimetral, donde se materializarán todas sus obras y partes, corresponde a una superficie de 12,45 hectáreas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Coordenadas UTM en Datum WGS84				
	PROYECTO	VÉRTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84	
			ESTE (m)	NORTE (m)
	Área proyecto (12,5 ha)	1	309.314,6	6.143.817,0
		2	309.399,8	6.143.853,9
		3	309.424,9	6.143.828,1
		4	309.470,9	6.143.847,8
		5	309.499,1	6.143.859,2
		6	309.547,4	6.143.872,7
		7	309.722,3	6.143.659,1
		8	309.572,9	6.143.506,2
		9	309.577,3	6.143.501,1
		10	309.726,4	6.143.653,6
11		309.909,4	6.143.442,2	
12	309.715,9	6.143.334,9		
Caminos de acceso	El acceso al proyecto se realizará desde la Ruta 5 sur en el kilómetro 167, empalmando hacia la derecha a la Ruta J-25, para luego empalmar hacia la izquierda, para tomar el camino de servicio en dirección norte por 4 kilómetros donde se emplaza el Proyecto. Ver Figura N°2.3.3 de la DIA.			
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Referencia al expediente de evaluación de la DIA. <input type="checkbox"/> Anexo 2, planimetría. Referencia al expediente de evaluación del Adenda. <input type="checkbox"/> Anexo 1, planimetría.			

#### 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO

##### 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Instalación de faenas temporal	<p>Se contempla la habilitación de un área correspondiente a la zona de servicios a la construcción de 340 m<sup>2</sup> durante la fase de construcción. Las instalaciones a habilitar, consistirán en contenedores prefabricados (módulos "container"), los que se montarán directamente sobre los apoyos del suelo sin considerar la implementación de fundaciones, escarpes y/u otros.</p> <p><u>La instalación de faenas contemplará lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vestuario / Camarín: Corresponderá a dos instalaciones tipo contenedor de 15 m<sup>2</sup> cada una.</li> <li>Almacenamiento de residuos domésticos (RSD): Corresponderá a un recinto cerrado de 7,5 m<sup>2</sup>, de superficie lavable, con ventilación natural y elementos de control de vectores.</li> <li>Bodega de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (RISES): Corresponde a un patio de salvataje de 7,5 m<sup>2</sup> de superficie, que contará con un cercado perimetral de un mínimo de 1,80 m de alto.</li> </ol>
--------------------------------	--

	<p>d) Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (RESPEL): La bodega para el almacenamiento transitorio de RESPEL tendrá una superficie aproximada de 3,4 m<sup>2</sup> y cumplirá con las disposiciones establecidas en el D.S. N° 148/2004 del MINSAL.</p> <p>e) Caseta de primeros auxilios: Se considera la habilitación de una caseta (container) de primeros auxilios o sala de atención primaria, la cual estará equipada con botiquín de primeros auxilios conforme a la normativa laboral vigente y respondiendo a el número de trabajadores y actividades que se desarrollan.</p> <p>f) Bodega de almacenamiento de materiales: La bodega de almacenamiento de materiales pequeños durante la fase de construcción contará con una superficie de 22,5 m<sup>2</sup>, la cual es necesaria para el almacenamiento de herramientas de trabajo de los operarios del parque solar fotovoltaico.</p> <p>g) Depósito de aguas servidas: Se considera dentro de la Instalación de faenas un depósito de aguas servidas de capacidad útil 20 m<sup>3</sup> para recibir las aguas servidas de las duchas y lavamanos considerados al interior de la Instalación de faenas temporal.</p> <p>h) Depósito de agua potable: Se dispondrá de un total de 150 litros por persona de agua potable diarios, en la instalación de faenas, cumpliendo así lo exigido en el D.S. N° 594/99 del MINSAL. El agua potable destinada para beber por los trabajadores, será provista mediante máquinas dispensadoras con botellones de 20 litros. El agua para las duchas y lavamanos será almacenada en dos (2) tanques de 10 m<sup>3</sup> cada uno.</p> <p>i) Duchas y vestidores: Corresponde a las instalaciones sanitarias destinadas al servicio de los operarios durante la fase de construcción. Dada la proximidad con las ciudades de Curicó, Teno y San Fernando, no se contempla la habilitación de un campamento.</p> <p>j) Servicios higiénicos: Dado que la fase de construcción tendrá una duración acotada a cinco meses y medio (5,5), se emplearán baños químicos y duchas portátiles para el uso de los trabajadores, los que serán provistos y mantenidos por una empresa acreditada por la Autoridad Sanitaria.</p>
<p>Habilitación de la instalación de faenas (obras temporales).</p>	<p>La habilitación del área de instalación de faenas comprende el despeje del terreno y habilitar las condiciones que permitan iniciar la construcción del Proyecto. Dado que el terreno es relativamente plano y que las instalaciones modulares no requieren fundaciones, estos se apoyarán directamente sobre soportes de hormigón.</p>
<p>Zona de acopio de grandes materiales</p>	<p>Corresponde a una zona de acopio o patio de materiales con dimensiones importantes, en la que se proyecta el almacenamiento provisorio de insumos o partes del proyecto tales como los paneles solares, equipos eléctricos, tierra removida producto de los movimientos realizados y áridos requeridos para las distintas obras (tales como zanjas para cableado soterrado).</p>
<p>Preparación de terreno y</p>	<p>Dado que el terreno es prácticamente plano, no se consideran grandes actividades de nivelación, escarpe y/o</p>

remoción de vegetación.	compactación para el área de paneles. Al respecto, solo será necesario escarpar, compactar y estabilizar los caminos y las áreas donde se ubiquen determinadas instalaciones tales como los Centros de inversión y transformación, Centro de Seccionamiento e Instalación permanente de servicios
Patio de maniobras	La Instalación de faena contará con una zona de carga y descarga para la recepción del material para la construcción del Proyecto, denominada patio de maniobras desde la cual se despacharán los materiales a los distintos frentes de trabajo.
Movimiento de tierras.	Para la construcción del Proyecto, será necesario realizar trabajos de movimiento de tierra para la adecuación de caminos, zanjas por las que discurrirá el cableado de la planta, excavación para la cimentación de los Centros de inversión y transformación, Instalación permanente de suministros, Red de drenaje superficial, entre otros.
Zona de oficinas temporales	Corresponderán a dependencias tipo contenedor con una superficie de 30 m <sup>2</sup> ; éstas estarán destinadas al trabajo de control, supervisión y registro de las actividades durante la fase de construcción.
Habilitación de caminos internos y puente.	Consiste en la habilitación de los caminos internos, los cuales, contarán con una base compactada, sobre la cual se implementará una cubierta de rodado de ripio o similar, la cual seguirá los estándares adecuados. Dentro de esta sección, se considera la construcción del puente metálico que hará atraveso del canal artificial que cruza el polígono del Proyecto.
Grupo electrógeno.	Corresponde a un grupo electrógeno de 50 kVA el cual operará con Diesel e integrarán los depósitos de combustible, junto con el sistema de contención de derrame en una misma unidad.
Habilitación cerco perimetral.	Una vez despejada el área, se habilitará el cercado perimetral. Para ello se realizará la disposición de soportes de hormigón para la instalación de las estructuras del vallado y la posterior disposición de la malla para finalizar la implementación del cierre del parque.
Zona de abastecimiento de combustible:	El abastecimiento de combustible para los generadores y maquinaria (pesada y liviana), se realizará con camiones surtidores, de una empresa autorizada para el transporte y manejo de dicha sustancia. Esta carga se realizará en un lugar habilitado para dichos efectos, contando con las exigencias que establece el D.S. N° 160/2008 del MINECON, tales como impermeabilización, control de derrames (material absorbente), señalética, ventilación, extintor, etc.
Habilitación obras permanentes.	Las instalaciones permanentes corresponden a: Centros de inversión y transformación, Centro de Seccionamiento, Instalación permanente de suministros, Estacionamientos, entre otras. Para su habilitación, se despejará el área, para luego disponer las fundaciones y/o poyos de hormigón correspondientes, sobre las cuales se montarán las estructuras prefabricadas que compondrán las instalaciones.
Caseta de control de acceso.	La caseta de control de acceso estará ubicada cercano al acceso del Proyecto para mantener un control del ingreso y salida del personal, maquinaria, materiales o herramientas, además de cobijar al guardia.
Habilitación de red de drenaje	La realización de las obras de la red de drenaje contempla canales trapezoidales revestidos, canaletas tipo francés y

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

superficial.	tuberías de transporte. Todos estos elementos se construirán mediante excavaciones y rellenos con material adecuado para la instalación de tuberías, de acuerdo a las condiciones de diseño definidas para las obras.
Paneles solares.	El Proyecto utilizará paneles solares con celdas de Silicio Policristalino de 345 W de potencia , según disponibilidad en el mercado, de dimensiones aproximadas de 2 x 1 m.
Habilitación de seguidores y montaje de paneles.	Para la instalación de los paneles, se procederá al hincado por medios mecánicos de dos (2) postes/varas de acero y/o similar a modo de "tornillo de anclaje", terminando en una placa que posee cuatro pernos anclados al terreno, para luego realizar el montaje de los paneles en los seguidores.
String.	Corresponde al conjunto de módulos fotovoltaicos que se conectan en serie para poder obtener una tensión suficiente para que el inversor pueda trabajar según su tensión de diseño.
Habilitación de canalización para el cableado soterrado.	Con el fin de soterrar las redes de transmisión (cableado), se empleará una zanjadora destinada a cavar las zanjas. Habilitadas las zanjas, se procederá a realizar la red de cableado y posteriormente el cierre de las mismas con una capa de arena y suelo compactado, además de la correspondiente señalización de la ubicación de éstas bajo tierra.
Seguidores.	El Proyecto utilizará estructuras con seguimiento de un eje horizontal, siguiendo la trayectoria acimutal del sol para la máxima obtención de radiación durante el transcurso del día.
Habilitación de interconexión.	Únicamente en el caso de ser necesaria la utilización de un poste para la línea de transmisión aérea de media tensión del Proyecto, se realizará una excavación correspondiente en la cual se enterrará el único poste de hormigón prefabricado mediante camión dotado de pluma de carga
Pilotes (hincado)	Elemento constructivo utilizado para el soporte de los Paneles Solares.
Cierre de la Fase de Construcción (desmantelamiento de obras temporales).	El cierre de la Fase de Construcción conlleva una serie de actividades a realizar en los frentes de trabajo y en la Instalación de faenas. Estas actividades se refieren al desarme de las infraestructuras temporales para su posterior retiro, despejando las áreas ocupadas por obras temporales.
Cajas de agrupación y protección en corriente continua.	La caja de agrupación y protección en corriente continua permite la instalación de elementos de protección tales como fusibles de corriente continua y descargadores de sobretensiones originadas por descargas atmosféricas, medidas adecuadas para la protección del parque solar fotovoltaico.
Pruebas y puesta en servicio.	Corresponde a la fase en que se realizarán las pruebas de las distintas instalaciones que componen el parque solar fotovoltaico, tales como sistemas de seguridad, de control de voltaje, operación de los seguidores, puestas a tierra, grupos electrógenos, entre otros.
Centro de inversión y transformación.	El Proyecto considera la instalación de dos (2) salas eléctricas, denominadas Centro de inversión y transformación. Está conformado por inversores y transformadores, los cuales transforman el tipo de corriente y la tensión.
Instalación de cableado	Consiste en la construcción de las zanjas para la canalización subterránea del cableado dentro del parque solar fotovoltaico: estará conformado de los siguientes

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zanja primaria de corriente continua</li> <li>- Zanja secundaria de corriente continua</li> <li>- Zanjas de media tensión</li> </ul>																			
Centro de seccionamiento.	Corresponde al punto de unión de las líneas de evacuación soterradas en el cual, todos los conductores son unidos en un único circuito para formar la línea de interconexión a la red de distribución. El Centro de Seccionamiento ocupará una superficie de 37,3 m <sup>2</sup> y se ubicará al interior de una estructura prefabricada tipo contenedor.																			
Línea evacuación aérea de 13,2 kV.	<p>La conexión a la red de distribución existente y perteneciente al alimentador Morza, propiedad de Cooperativa Eléctrica Curicó (CEC), se basará en un segmento aéreo de aproximadamente 137 m, de longitud hasta un poste de distribución existente, ubicado a un costado del camino de servicio de la Ruta 5 Norte. Las coordenadas de la Línea de evacuación serán las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">INSTALACIÓN</th> <th rowspan="2">VÉRTICES</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (m)</th> <th>NORTE (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Línea de Transmisión Eléctrica</td> <td>1</td> <td>309.376</td> <td>6.143.924</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>309.405</td> <td>6.143.868</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>309.393</td> <td>6.143.840</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>309.353</td> <td>6.143.823</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalles en punto 2.4.2.9 de la DIA.</p>	INSTALACIÓN	VÉRTICES	COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84		ESTE (m)	NORTE (m)	Línea de Transmisión Eléctrica	1	309.376	6.143.924	2	309.405	6.143.868	3	309.393	6.143.840	4	309.353	6.143.823
INSTALACIÓN	VÉRTICES			COORDENADAS UTM H 19S DATUM WGS-84																
		ESTE (m)	NORTE (m)																	
Línea de Transmisión Eléctrica	1	309.376	6.143.924																	
	2	309.405	6.143.868																	
	3	309.393	6.143.840																	
	4	309.353	6.143.823																	
Instalación permanente de suministros.	En el sector oriente del Proyecto, contiguo al sector utilizado por la Instalación de faenas, se habilitará un área denominada Oficina de control y monitoreo. Se instalará un contenedor de 15 m <sup>2</sup> , el que contendrá espacios de trabajo para la función de oficina. Contará con rack de comunicaciones, sala de tableros de control y un puesto de operador.																			
Instalaciones Servicios Básicos.	Para la fase de operación del Proyecto, no se contempla mano de obra para de forma permanente en el parque. Es por ello, que el proyecto no contará con servicios higiénicos, suministro de agua potable o bodegas de almacenamiento temporal de residuos. Sólo se realizarán tareas de mantención una vez al mes aproximadamente. Donde se llevarán baños químicos y suministros básicos para los trabajadores que se encuentren momentáneamente en el sitio de emplazamiento del proyecto. Una vez terminadas las labores de mantención, la empresa externa encargada de dicha tarea retirará los residuos generados dentro del parque y gestionará su traslado a un sitio de disposición autorizado por la autoridad sanitaria.																			
Estacionamientos y circulaciones	Se habilitará un área de estacionamientos de 65 m <sup>2</sup> . Las circulaciones peatonales, las como los estacionamientos serán de ripio y/o material similar.																			
Caminos internos.	Se habilitarán caminos internos necesarios para acceder a las distintas partes y componentes del parque solar. El Proyecto contempla un total de 0,75 km de caminos de 5 m de ancho, equivalentes a un área aproximada de 0,37 ha. Los caminos tendrán una base estabilizada y una carpeta de rodado de ripio o similar.																			
Cierre perimetral.	El Parque Solar contará con un vallado perimetral con soportes de poyos de hormigón, cuyo perímetro encerrará una superficie total aproximada de 12,45 ha.																			

Puente	Se realizará la construcción de un puente que servirá para el atraveso sobre nivel del canal artificial presente en el polígono de emplazamiento del Proyecto. Este cauce será atravesado mediante un sistema de puente tipo mecano reforzado que soportará los vehículos que transitarán dentro del proyecto.																																
Recursos naturales renovables	<p><u>Suelo:</u> En cuanto al recurso natural suelo, el Proyecto no se relaciona con su extracción ni con su explotación; sin embargo, el Proyecto requiere ocupar una superficie aproximada de 12,45 ha, que corresponde a suelos con dos (2) clases de capacidad de uso identificadas, correspondientes a CU III (2% del área total) y IV (98% del área total) de acuerdo al estudio edafológico realizado en terreno (Ver Anexo N° 4.6 de la DIA.)</p> <p><u>Aguas:</u> En cuanto a utilización de recurso hídrico para suministros básicos y labores constructivas, no se contempla la extracción de agua de cauces superficiales o pozos cercanos, en tanto el agua potable e industrial se considera un insumo a adquirir mediante terceros autorizados, contemplándose a modo de insumos provistos por terceros autorizados de 7,5 m<sup>3</sup>/día de agua potable y 63 m<sup>3</sup>/fase.</p>																																
Emisiones efluentes y	<p><u>Las emisiones del proyecto serán las siguientes:</u></p> <p>a) Emisiones atmosféricas</p> <table border="1" data-bbox="537 1156 1414 1495"> <thead> <tr> <th>Tipo de emisor</th> <th>Construcción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CO</td> <td>2,2267 t/año</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,582404593 t/año</td> </tr> <tr> <td>Nox</td> <td>2,4137 t/año</td> </tr> <tr> <td>SOx</td> <td>0,,581 t/año</td> </tr> <tr> <td>MP2,5</td> <td>0,4335 t/año</td> </tr> <tr> <td>COV/HC</td> <td>0,2143 t/año</td> </tr> <tr> <td>MP10</td> <td>0,5724 t/año</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver detalles en el Anexo 2.1 Emisiones, tabla 5.3.1. del Adenda y respuesta 2.3 del Adenda.</p> <p>b) Emisiones liquidas (aguas servidas)</p> <p><u>Las emisiones liquidas serán las siguientes:</u></p> <table border="1" data-bbox="537 1746 1414 1876"> <thead> <tr> <th>FASE</th> <th>TASA DE EMISIÓN</th> <th>PERIODO DE TIEMPO</th> <th>ABATIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fase de construcción</td> <td>11,8 m<sup>3</sup>/día</td> <td>6 meses</td> <td>Baño Químico, retirado a planta de tratamiento por empresa autorizada.</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Emisiones de Ruido</p> <p>El impacto acústico producido no superará los máximos niveles de ruido permisibles durante la etapa de construcción, dándose cumplimiento al D.S.N°38/11 MMA.</p> <p><u>Las emisiones serán las siguientes:</u></p> <table border="1" data-bbox="537 2215 1414 2282"> <thead> <tr> <th>RECEPTORES</th> <th>NIVEL DE PRESIÓN SONORA PROYECTADO EN</th> <th>NIVELES DE RUIDO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL PERIODO</th> <th>ESTADO SEGÚN VALORES MAXIMOS PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de emisor	Construcción	CO	2,2267 t/año	HC	0,582404593 t/año	Nox	2,4137 t/año	SOx	0,,581 t/año	MP2,5	0,4335 t/año	COV/HC	0,2143 t/año	MP10	0,5724 t/año	FASE	TASA DE EMISIÓN	PERIODO DE TIEMPO	ABATIMIENTO	Fase de construcción	11,8 m <sup>3</sup> /día	6 meses	Baño Químico, retirado a planta de tratamiento por empresa autorizada.	RECEPTORES	NIVEL DE PRESIÓN SONORA PROYECTADO EN	NIVELES DE RUIDO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL PERIODO	ESTADO SEGÚN VALORES MAXIMOS PERMITIDOS				
Tipo de emisor	Construcción																																
CO	2,2267 t/año																																
HC	0,582404593 t/año																																
Nox	2,4137 t/año																																
SOx	0,,581 t/año																																
MP2,5	0,4335 t/año																																
COV/HC	0,2143 t/año																																
MP10	0,5724 t/año																																
FASE	TASA DE EMISIÓN	PERIODO DE TIEMPO	ABATIMIENTO																														
Fase de construcción	11,8 m <sup>3</sup> /día	6 meses	Baño Químico, retirado a planta de tratamiento por empresa autorizada.																														
RECEPTORES	NIVEL DE PRESIÓN SONORA PROYECTADO EN	NIVELES DE RUIDO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL PERIODO	ESTADO SEGÚN VALORES MAXIMOS PERMITIDOS																														

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

		dB(A)	DIURNO EN dB(A)	
	R-01	58	65	CUMPLE
	R-02	53	65	CUMPLE
	R-03	49	64	CUMPLE
	R-04	35	55	CUMPLE
	R-05	52	65	CUMPLE

Ver detalles en respuesta 2.2 y Anexo 2.1 del Adenda

d) Emisiones electromagnéticas

Las actividades de construcción del Proyecto no conllevan a la generación de emisiones electromagnéticas, ya que durante esta fase no se involucra maquinaria y/o vehículos capaces de generar un campo electromagnéticos capaz de provocar una afectación en el entorno, considerando además que Chile no presenta normativa aplicable a la emisión de emisiones electromagnéticas, respecto de la exposición humana a campos electromagnéticos.

Las emisiones de vibraciones serán las siguientes:

PUNTO MEDICIÓN	PPV PROYECTADO (in/s)	UMBRAL DE MOLESTIA (in/s)	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO
R-1	0,037	0,2	CUMPLE
R-2	0,072	0,2	CUMPLE
R-3	0,081	0,2	CUMPLE
R-4	0,145	0,2	CUMPLE
R-5	0,086	0,2	CUMPLE

Para mayores detalles ver Anexo N° 2.2 de la Adenda. Estudio Ruido y Vibraciones.

Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Los residuos del proyecto serán los siguientes:

a) Residuos sólidos asimilables a domésticos

TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD MÁXIMA /KG.	FRECUENCIA DE RETIRO	MANEJO DEL RESIDUO	DESTINO FINAL-RESPONSABLE
Asimilables-domiciliario Desechos de cartón, Desechos de madera, Restos de hormigón, Resto de Embalaje (envases vacíos, madera, otros), Restos de fierro (cables, estructuras metálicas, otros), Módulos defectuosos o averiados.	2.500	2 veces por semana o Según generación	Almacenamiento a granel, debidamente segregado por tipo en Bodega de almacenamiento temporal de RISES	Lugar debidamente autorizado sanitaria y ambientalmente.

Ver Anexo N° 5.1 de la DIA, PAS 140, respuesta 1.2 del Adenda .

b) Residuos sólidos industriales

TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD MÁXIMA /KG.	FRECUENCIA DE RETIRO	MANEJO DEL RESIDUO	DESTINO FINAL-RESPONSABLE
solidos no peligrosos (p. ej. papel, restos orgánicos, vidrio, plásticos, entre otros)	800	2 veces por semana	Almacenamiento temporal en la Bodega de almacenamiento temporal de RSD, en contenedores plásticos con tapa	Lugar debidamente autorizado sanitaria y ambientalmente.
Ver Anexo N° 5.1 de la DIA, PAS 140, respuesta 1.2 del Adenda .				
c) Residuos Peligrosos				
TIPO DE RESIDUOS	CANTIDAD MÁXIMA /KG.	FRECUENCIA DE RETIRO	MANEJO DEL RESIDUO	DESTINO FINAL-RESPONSABLE
Peligrosas usadas, Envases plásticos contaminados, Paños y material absorbente contaminados, Cartuchos de tinta, tubos fluorescentes, baterías usadas, residuo con pintura rica en zinc	366	semestral	Almacenado En contenedores metálicos al interior de la bodega RESPEL	Lugar debidamente autorizado sanitaria y ambientalmente.
Ver detalles de todos los residuos en Anexo N° 5.2 de la DIA, PAS 142, respuesta 1.2 del Adenda .				
d) Productos Químicos y Otras sustancias				
El Proyecto contempla el uso de aceites y lubricantes, así como grasa, todos ellos en pequeñas cantidades. Estos insumos se encontrarán en la bodega de sustancias peligrosas que se ubicará en la zona de residuos.				
Los Productos Químicos y Otras sustancias serán los siguientes:				
SUSTANCIA		CANTIDAD (kg/mes)		
Grasa lubricante		6,44		
Spray de zinc		0,18		
Espuma de poliuretano		0,89		
TOTAL		7,51		
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Ver detalles en punto 4.6 del ICE.			
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN				
El proyecto en la fase de operaciones no contempla obras y partes.				
Generación de energía eléctrica	La operación del Parque Solar, corresponde al funcionamiento de los paneles fotovoltaicos, éstos absorberán la energía proveniente de la luz solar en forma de fotones para transformarla directamente en energía eléctrica. Desde los paneles fotovoltaicos la energía es transmitida a través conductos soterrados hacia los			

	Centros de inversión y transformación. Luego, desde dichos centros la energía es conducida en forma soterrada al Centro de seccionamiento, desde donde la energía será transmitida por medio de la LTE aérea con una tensión de 13,5 kV a la red de distribución existente y perteneciente al alimentador Morza, propiedad de Cooperativa Eléctrica Curicó (CEC).																
Mantenimiento	El mantenimiento considera actividades preventivas y correctivas. Como acciones preventivas se consideran inspecciones, medidas y pruebas periódicas con el objeto de predecir el estado de las instalaciones. Adicionalmente, se considera un programa de acciones correctivas menores tales como pintura, ajustes de protecciones, revisión de conexiones, lubricación y reemplazo de piezas gastadas o aquellas cuya vida útil se encuentre próxima a concluir según las indicaciones del proveedor y experiencias previas en el rubro. Ver detalles en punto 2.6.5 de la DIA																
Productos generados	El producto generado durante la fase de operación del Proyecto es la generación de energía eléctrica, específicamente de 10,85 MW de energía eléctrica, de potencia nominal, a partir de la energía del solar, para ser inyectada al Sistema Nacional de Energía (SNE).																
Recursos naturales renovables	Durante la fase de operación del Proyecto no se explotarán ni extraerán recursos naturales renovables incluidos suelo, agua y aire																
Emisiones efluentes	<p>y <u>Las emisiones del proyecto serán las siguientes:</u></p> <p>a) Emisiones atmosféricas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de emisor</th> <th>Construcción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CO</td> <td>0,002 t/año</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,582404593 t/año</td> </tr> <tr> <td>Nox</td> <td>0,0000 t/año</td> </tr> <tr> <td>SOx</td> <td>0,581 t/año</td> </tr> <tr> <td>COV/HC</td> <td>0,0000 t/año</td> </tr> <tr> <td>MP2,5</td> <td>0,00002 t/año</td> </tr> <tr> <td>MP10</td> <td>0,0007 t/año</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Emisiones líquidas (aguas servidas)</p> <p>Estos corresponderán a las emisiones de los baños químicos que serán utilizados por el personal que realizara labores de mantención, estas cumplirán con la legislación vigente. Ver respuesta 3.1 del Adenda.</p> <p>c) Emisiones de Ruido</p> <p>El impacto acústico producido no superará los máximos niveles de ruido permisibles durante la etapa de operación, dándose cumplimiento al D.S.N°38/11 MMA.</p> <p><u>Las emisiones serán las siguientes:</u></p>	Tipo de emisor	Construcción	CO	0,002 t/año	HC	0,582404593 t/año	Nox	0,0000 t/año	SOx	0,581 t/año	COV/HC	0,0000 t/año	MP2,5	0,00002 t/año	MP10	0,0007 t/año
Tipo de emisor	Construcción																
CO	0,002 t/año																
HC	0,582404593 t/año																
Nox	0,0000 t/año																
SOx	0,581 t/año																
COV/HC	0,0000 t/año																
MP2,5	0,00002 t/año																
MP10	0,0007 t/año																

RECEPTOR	RUIDO PROYECTADO FASE DE OPERACIÓN dB(A)	VALOR MÁXIMO PERMITIDO PERIODO DIURNO 07:00 a 21:00 HORAS.	ESTADO SEGÚN VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS
R-01	35	65	CUMPLE
R-02	24	65	CUMPLE
R-03	16	64	CUMPLE
R-04	4	55	CUMPLE
R-05	26	65	CUMPLE

Ver detalles en respuesta 2.2 y Anexo 2.1 del Adenda.

d) Otras emisiones

No se considera la generación de otras emisiones en la etapa de operación del proyecto.

Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Los residuos en la etapa de operación del proyecto serán los siguientes:

a) Residuos sólidos no peligrosos

Estos residuos serán generados por la empresa de mantenimientos y corresponderán al tipo domiciliario que serán retirados inmediatamente posteriormente a las labores de mantención y serán enviados a un lugar debidamente autorizado sanitaria y ambientalmente. Ver detalle en respuesta 1.3 apartado iii) del Adenda, PAS 140 de la DIA,

b) Residuos peligrosos

Estos residuos serán generados por la empresa contratada para la mantención del parque, los que serán retirados inmediatamente posteriormente a las labores de mantención y serán enviados a un lugar debidamente autorizado sanitaria y ambientalmente. Ver detalle en respuesta 1.3 apartado iii) del Adenda. Y PAS 142 de la DIA.

c) Productos químicos y otras sustancias

Los productos Productos Químicos y Otras sustancias serán los siguientes:

SUSTANCIA	CANTIDAD (ton/mes)	CANTIDAD (kg/mes)
Aceite dieléctrico de recambio, líquidos de limpieza	0,013	13
Grasas lubricantes	0,013	13
TOTAL	0,026	26

Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.

Ver detalles en el punto 4.7 del ICE.

4.3.3. FASE DE CIERRE

El proyecto no contemplará partes y obras para esta fase.

Desmantelamiento

Dado que el Proyecto se basa en piezas ensambladas, el desmantelamiento de éstas consistirá en el desarme de las

aseguramiento de infraestructura	distintas partes que lo componen, las cuales podrán ser destinadas a reciclaje. En lo que respecta a los paneles solares, una vez concluida la vida útil serán devueltos al fabricante o a un tercero para su reciclaje. Si bien ya existen empresas encargadas del reciclaje de paneles en el ámbito internacional, se estima que al momento del término de la vida útil del Proyecto (estimada para el año 2049), ya existirán empresas de reciclaje de paneles (PVCycle) en el país.
Restauración de la morfología de las áreas intervenidas	Los paneles solares son soportados sobre estructuras denominadas seguidores, las cuales estarán ancladas en el suelo mediante micropilotes, cimentación, atornillados o bien afianzados en cimentaciones. Considerando lo indicado, el montaje de los paneles solares no genera perturbación de la morfología del terreno de su emplazamiento, y la perturbación del suelo está acotada a los puntos de hincado de los pernos de anclaje, no se prevén restauraciones de la morfología del suelo relevantes. Respecto a los circuitos que se encontrarán soterrados en zanjas, no se considera su remoción a fin de no perturbar el suelo y la vegetación que se haya desarrollado en la superficie en el tiempo. De ser necesaria su extracción, se procurará intervenir de forma mínima para el retiro del cableado.
Prevención de futuras emisiones	El Parque Solar Fotovoltaico Encina corresponde a un Proyecto cuyo objetivo es la generación de energía eléctrica mediante un parque fotovoltaico. Considerando el tipo de Proyecto, tras desenergizar las instalaciones, y luego de desmontar y dismantelar las estructuras del Proyecto, el cierre del Proyecto no guarda relación con futuras emisiones, puesto que no existirán elementos que se relacionen con algún tipo de emisión, ni tampoco se utilizan sustancias en la operación del Proyecto que persistan en el lugar bajo ningún tipo de acopio o disposición. Del mismo modo, una vez retirados los residuos producto del dismantelamiento de estructuras en la fase de cierre, no existirá ningún tipo de residuo bajo ningún tipo o forma de acopio que implicase la generación de futuras emisiones en el área de emplazamiento del Proyecto.
Mantenimiento, conservación y supervisión	Retiradas las partes de la infraestructura dismantelada, no se requieren labores de mantenimiento durante la fase de cierre, puesto que el cierre no guarda relación con ningún tipo de emisión, ni con la necesidad de monitoreo de ningún tipo de efluente, ni con la lixiviación de ningún tipo de residuo industrial, así como tampoco con la estabilidad de ningún tipo de botadero, y/o derrame de ningún tipo de sustancia o residuo bajo ningún tipo de acopio o disposición.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Ver detalles en punto 4.8 del ICE.

#### 4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO

##### 4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Fecha estimada de inicio	Marzo del año 2020
Parte, obra o acción que establece el inicio	habilitación de la instalación de faenas
Fecha estimada de término	Agosto del año 2020
Parte, obra o acción que establece el término	Conexión y puesta en marcha del parque solar fotovoltaico
<b>4.4.2. FASE DE OPERACIÓN</b>	
Fecha estimada de inicio	Agosto del año 2020
Parte, obra o acción que establece el inicio	Comienzo de la generación de energía eléctrica
Fecha estimada de término	Agosto del año 2050
Parte, obra o acción que establece el término	Desconexión del sistema de distribución local
<b>4.4.3. FASE DE CIERRE</b>	
Fecha estimada de inicio	Agosto del año 2050.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Inicio del desmantelamiento de las instalaciones.
Fecha estimada de término	Noviembre del Año 2050
Parte, obra o acción que establece el término	Acondicionamiento de áreas intervenidas.

5°. Que, de acuerdo al análisis de la DIA y Adendas, que se ha efectuado de cada uno de los criterios que la Ley y el Reglamento del SEIA establecen para definir la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, se puede concluir que el Proyecto no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias a que se refiere el Artículo 11 de la Ley N°19.300 que amerite la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (ver antecedentes en el punto 6 del ICE).

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales mixtos, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.]según se establece en el artículo [140] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de Construcción
Parte, obra o acción a la que aplica	Bodega de RSD Bodega de RISES
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población. Ver antecedentes técnicos y formales en el anexo 5 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	En Ordinario N° 744 de fecha 08 de mayo del 2019, la Secretaría Regional de Salud, se pronunció conforme.

### 6.2 Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos

Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.] según se establece en el artículo [142] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de Construcción
Parte, obra o acción a la que aplica	Bodega de RESPEL
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que el sistema de transporte de residuos peligrosos, incluidas las instalaciones para su operación, no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Ver antecedentes técnicos y formales en el anexo 5 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	En Ordinario N° 744 de fecha 08 de mayo del 2019, la Secretaría Regional de Salud, se pronunció conforme.

### 6.3 Permiso para efectuar modificaciones de cauce

Permiso para efectuar modificaciones de cauce. según se establece en el artículo [156] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de Construcción
Parte, obra o acción a la que aplica	Obra de atraveso de canal
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no contaminación de las aguas. Ver antecedentes técnicos y formales en el anexo 3 del Adenda.
Pronunciamiento del órgano competente	En Ordinario N° 538 de fecha 30 de abril del 2019, la DGA, Región del Maule, se pronunció conforme.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

#### 6.4 Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos

Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.]según se establece en el artículo [160] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Fase de Construcción
Parte, obra o acción a la que aplica	Infraestructura del Proyecto.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Los requisitos para su otorgamiento consisten en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo.  Ver antecedentes del técnico y formales en el anexo 5 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En Ordinario N° 2221 de fecha 28 de noviembre de 2019 de la Secretaria Regional de Vivienda y Urbanismo, se pronunció conforme.</li> <li><input type="checkbox"/> El SAG, Región del Maule, en su oficio N°835 del 05 de julio de 2019, se mantiene conforme que no existirá afectación desde el punto de vista ambiental al recurso suelo.</li> <li><input type="checkbox"/> En Ord. N°583 de y fecha 08 de julio de 2019, la SEREMI de Agricultura, de la Región del Maule, se mantiene conforme que no existirá afectación desde el punto de vista ambiental al recurso suelo.</li> </ul>

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

La normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto y su forma de cumplimiento es la siguiente:

#### 7.1 Normativa de Carácter General

Decreto N° 100 de 2005, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Se da pleno cumplimiento al Artículo 19º N° 8 de la Constitución Política de la República, con el ingreso del presente Proyecto al SEIA, así como con el compromiso por parte del Titular de respetar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto N° 100 de 2005, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.	
	Del mismo modo, se da observancia al Artículo 19° N° 21, lo que se manifiesta en el apego de su actividad a las normas contenidas en el presente Capítulo, el que contiene la normativa ambiental aplicable al Proyecto y por cierto, a la Resolución de Calificación Ambiental que en definitiva ponga término al procedimiento administrativo de evaluación ambiental que al efecto se iniciará.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Verificación de cumplimiento de los compromisos de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto.

Ley N° 19.300/94, modificada por Ley N° 20.417, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Titular del presente Proyecto da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.300, mediante el ingreso del presente Proyecto al SEIA, a través de una DIA, dado que el Proyecto no presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el Artículo 11° de la Ley, tal como se detalla y se concluye en esta DIA. Asimismo, a través de este documento se presentan los antecedentes y estudios necesarios para afirmar que el Proyecto cumple durante todas sus fases con las normativas legales y reglamentarias ambientales aplicables y por ello debe ser evaluado por el SEA para obtener su Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de la Resolución de Calificación favorable del Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Verificación de cumplimiento de los compromisos de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto.

Decreto Supremo N°40/12, que modificó Decreto Supremo N°95/01, cuyo artículo 2° aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Supremo N° 30/97, Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N°40/12, que modificó Decreto Supremo N°95/01, cuyo artículo 2° aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Supremo N° 30/97, Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.	
cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Se da cumplimiento a este Reglamento mediante el ingreso del presente Proyecto al SEIA a través de este documento en la forma de una Declaración de Impacto Ambiental. El ingreso al SEIA de este Proyecto se justifica en relación con el Artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW". Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al análisis pormenorizado de cada uno de los criterios establecidos por la Ley N° 19.300 y D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA que definirían la necesidad de elaborar y presentar una Declaración de Impacto Ambiental se concluye que el Proyecto no genera ninguno de los efectos, características y circunstancias contenidos en el Artículo 11° de la Ley, y detallados en los Artículos 5° al 10° del Reglamento.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se cumple con presentar la presente DIA para revisión de los órganos del Estado con competencia ambiental y la Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable.
Forma de control y seguimiento	Verificación de cumplimiento de los compromisos de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto.

Decreto Supremo N° 30/13, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Norma	Decreto Supremo N° 30/13, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Presentación de una Autodenuncia, Programa de Cumplimiento, y/o Plan de Reparación en caso de proceder. Así mismo, se dará cumplimiento a las disposiciones referidas a los programas de cumplimiento y planes de reparación en el evento improbable de haberse iniciado un procedimiento sancionatorio, y en caso de optar por una de estas vías de solución.
Indicador que acredita su cumplimiento	Presentación de una Autodenuncia cuando sea procedente.
Forma de control y seguimiento	Comprobantes de ingresos a las Superintendencia de Medio Ambiente, en caso que corresponda.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 31/13, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Información de fiscalización ambiental (SNIFA) y de los registros públicos de Resoluciones de Calificación ambiental y de Sanciones	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Entrega de información según corresponda.
Indicador que acredita su cumplimiento	Presentación de información cuando sea procedente.
Forma de control y seguimiento	Comprobantes de ingresos a las Superintendencia de Medio Ambiente, en caso que corresponda.

Resolución Exenta N° 844/12, Ministerio del Medio Ambiente, Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General
Norma	Resolución Exenta N° 844/12, Ministerio del Medio Ambiente, Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a esta norma, proporcionando la información requerida con la periodicidad y en la forma establecida en la RCA, ingresándola en el Sistema de Seguimiento Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Envío de la Información a la SMA.
Forma de control y seguimiento	Cumplimiento de los compromisos RCA.

Resolución Exenta N° 1518/13, Ministerio del Medio Ambiente, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574 de 2012	
Componente/materia:	Normativa de Carácter General

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Resolución Exenta N° 1518/13, Ministerio del Medio Ambiente, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574 de 2012	
a:	
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Partes, obras y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a esta norma, proporcionando oportunamente, en la forma y modo establecido, la información requerida en su totalidad.
Indicador que acredita su cumplimiento	Envío de la Información a la SMA cuando proceda.
Forma de control y seguimiento	Cumplimiento de los compromisos RCA.

## 7.2 Normativa de Carácter Específico

### 7.2.1 Suelo y Emplazamiento del Proyecto

Decreto con Fuerza de Ley N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. "Ley General de Urbanismo y Construcción". (última Modificación Ley N° 20.443/2010).	
Componente/materia:	Suelo y ordenación territorial
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las Fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Obras del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto cumplirá con las disposiciones establecidas en la resolución para la zona donde se emplazará el Proyecto, la ha sido zonificada como rural. Para lo cual se presentan todos los antecedentes requeridos para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial N° 160 en el Anexo 2.1 de la Adenda Complementaria.
Indicador que acredita su cumplimiento	La aprobación Permiso Ambiental Sectorial N° 160 (Anexo 2.1 de la Adenda Complementaria) por las autoridades pertinentes.
Forma de control y seguimiento	Copia de la resolución de aprobación del Informe Favorable para la Construcción

Resolución N°52/2017 Gobierno Regional del Maule. Promulga Plan Regulador Comunal de Teno y Deja Sin Efecto Resolución Que Indica	
Componente/materia:	Suelo y ordenación territorial
Otros cuerpos	No Aplica.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Resolución N°52/2017 Gobierno Regional del Maule. Promulga Plan Regulador Comunal de Teno y Deja Sin Efecto Resolución Que Indica	
legales asociados	
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las Fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Obras del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Por encontrarse el proyecto en una zona rural, el proyecto queda sujeto a las exigencias señaladas en el Art. 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, siendo materia de la DIA del Proyecto la autorización para la implementación de infraestructura energética, a través del PAS 160.
Indicador que acredita su cumplimiento	La aprobación Permiso Ambiental Sectorial N° 160 (Anexo 2.1 de la Adenda Complementaria) por las autoridades pertinentes.
Forma de control y seguimiento	Copia de la resolución de aprobación del Informe Favorable para la Construcción

### 7.2.2 Calidad de Aire

Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud. "Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	<p>El Titular cumplirá con todas las condiciones y requisitos establecidos en este decreto, adoptando medidas que impiden el escurrimiento de materiales y la dispersión de polvos.</p> <p>El Proyecto generará gases de combustión y polvo fugitivo, sólo de manera temporal y circunscrito en gran parte durante la fase de construcción, como consecuencia del tránsito de camiones y maquinarias por caminos no pavimentados y los trabajos asociados a movimiento de tierra.</p> <p>Sin perjuicio de que las emisiones atmosféricas no son de gran magnitud y se acotan a un breve periodo de tiempo, a continuación, se listan los siguientes procedimientos para ser implementados durante la fase de construcción del Proyecto:</p> <p>Utilizar vehículos, maquinarias y equipos motorizados en buen estado y con su revisión técnica al día;</p> <p>Limitación de velocidad máxima de 50 km/h para vehículos livianos en caminos pavimentados y de 30 km/h en caminos no pavimentados.</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud. "Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza".	
	Limitación de velocidad máxima de 50 km/h para vehículos pesados en caminos pavimentados y de 30 km/h en caminos no pavimentados. Transporte de materiales en camiones con la carga cubierta mediante el empleo de lona. Uso de mallas protectoras en las faenas para evitar la dispersión de polvo. Instalación de mallas raschel, u otra equivalente, alrededor de aquellas obras que generen levantamiento de material particulado, para evitar así la propagación de éste. Prohibición de quemar cualquier tipo de material dentro del área del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá en faena un registro con la inspección visual de los vehículos con carga que salgan de la faena o instalaciones del Proyecto. Se mantendrá una bitácora con las copias de las revisiones técnicas y mantenciones de los vehículos, las cuales se mantendrán en la faena. Se solicitará que todos los vehículos que circulen por la faena estén inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
Forma de control y seguimiento	Registro de inspecciones visuales de vehículos. Bitácora de revisiones técnicas de vehículos y mantenciones.

Decreto Supremo N°138/05 del Ministerio de Salud. "Establece obligación de declarar emisiones que indica".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular se compromete a declarar las emisiones de los grupos electrógenos que utilicen durante la ejecución de las distintas fases del proyecto, de acuerdo a los formularios que para este efecto ha desarrollado la autoridad sanitaria o a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes ( <a href="http://www.retc.cl">www.retc.cl</a> ). Se informará sobre los procesos, niveles de producción, tecnologías de abatimiento y cantidades y tipo de combustibles, en la forma que esta norma señala, conforme a los artículos 1°, 2° y 3°.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro a disposición de la Autoridad que incorpore: 1. Elaboración del Formulario 138. 2. Obtención de certificado de declaración de emisiones según lo indica este Decreto.
Forma de control y seguimiento	Registro de certificado de declaraciones de emisiones.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. "Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones - Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular presentará los antecedentes necesarios ante la autoridad para el Informe Favorable para la Construcción, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 160º del RSEIA y en el marco de la presente evaluación. Adicionalmente, con el fin de disminuir las emisiones de material particulado, el Titular considera las siguientes medidas: Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados. Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros e inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de abatimiento. Asimismo, se presentarán los antecedentes necesarios para el Informe Favorable para la Construcción en aquella infraestructura que lo requiera.
Forma de control y seguimiento	Registros e inspecciones periódicas de las áreas de trabajo.

Decreto Supremo N° 75/87 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. "Establece condiciones para el transporte de carga".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular cumplirá y hará exigible a sus contratistas y personal propio las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo, de manera tal que los vehículos que transporten materiales que puedan caer al suelo, estarán equipados de modo que aseguren que ello no ocurra. Adicionalmente se limitará la velocidad de tránsito de camiones.  Se realizará una inspección visual de carácter periódico

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 75/87 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. "Establece condiciones para el transporte de carga".	
	de todos los vehículos que salgan con carga de la faena, a modo de verificar que el material esté humedecido y cubierto con lona, en caso que la carga pueda dispersarse; se mantendrá una bitácora con dicha información. Adicionalmente, se limitará la velocidad de tránsito de camiones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se aplicará el Procedimiento control operacional en el transporte interno de sustancias, materiales, insumos, desechos y productos. Se realizará una inspección visual de todos los vehículos que salgan con carga de la faena, a modo de verificar que el material esté cubierto con lona; se mantendrá una bitácora con dicha información. Señalética en caminos internos indicando la velocidad máxima de tránsito dentro de las dependencias del Proyecto
Forma de control y seguimiento	Registro de inspecciones visuales de vehículos. Registro fotográfico de señalética.

Decreto con Fuerza de Ley N° 1/07 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2009.	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto cumplan con este Decreto, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases. Respecto de la maquinaria que no requiera el certificado antes indicado, se exigirá la realización de mantenencias permanentes.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro con las copias de las revisiones técnicas y mantenencias de los vehículos, las cuales se mantendrán en la faena.
Forma de control y seguimiento	Registro de revisiones técnicas y mantención de los vehículos.

Decreto Supremo N° 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. "Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados pesados (modificado por el Decreto Supremo N° 4/12)".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. "Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados pesados (modificado por el Decreto Supremo N° 4/12)".	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá a los vehículos motorizados pesados de sus contratistas y de terceros que apoyen en las labores del Proyecto que cumplan con las normas, que se realizan respecto de los requisitos técnicos y normas establecidas por este Decreto. Además, de implementarse las siguientes medidas: Se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día. Los vehículos motorizados livianos, así como camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N° 4/94. La maquinaria pesada será mantenida de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de maquinarias, equipos y vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro con las copias de las revisiones técnicas al día de los vehículos, las cuales se mantendrán en la faena.
Forma de control y seguimiento	Registro de revisiones técnicas y mantención de los vehículos.

Decreto Supremo N° 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Norma de emisión aplicable a los vehículos motorizados livianos.	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	El Titular verificará que todo vehículo motorizado esté inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, contando con el sello adhesivo y los certificados que garanticen que cumplen con los límites máximos establecidos por la normativa.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se solicitará que todos los vehículos que circulen por la faena estén inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
Forma de control y seguimiento	Registro de revisiones técnicas de los vehículos y copia de inscripción en el Registro nacional de vehículos motorizados.

Decreto Supremo N° 4/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. "Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	Se producirán emisiones derivadas del funcionamiento de vehículos motorizados en las fases de construcción, operación y cierre. Se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día. Los vehículos motorizados livianos, así como camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N° 4/94. La maquinaria pesada será mantenida de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de maquinarias, equipos y vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrán los registros con las copias de las revisiones técnicas al día de los vehículos, las cuales se mantendrán en la faena.
Forma de control y seguimiento	Registro de revisiones técnicas y mantención de los vehículos.

Decreto Supremo N° 54/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados medianos que indica.	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	Se verificará que cumplan las siguientes medidas: Se utilizarán vehículos y maquinarias que cuenten con sus revisiones técnicas al día. Los vehículos motorizados medianos, así como camiones y maquinarias estarán inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y portarán el sello autoadhesivo que certifique que sus emisiones cumplen los límites máximos establecidos por el D.S. N° 4/94.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 54/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados medianos que indica.	
	La maquinaria pesada será mantenida de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Se optimizará el tiempo de funcionamiento de maquinarias, equipos y vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro con las copias de las revisiones técnicas de los vehículos al día, las cuales se mantendrán en la faena.
Forma de control y seguimiento	Registro de revisiones técnicas y mantención de los vehículos.

Decreto Supremo N° 53/2016 del Ministerio del Medio Ambiente. "Declara zona saturada por material particulado fino respirable mp2,5, como concentración de 24 horas, al valle central de la provincia de Curicó".	
Componente/materia:	Calidad de Aire
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones atmosféricas
Forma de cumplimiento	<p>El Proyecto, se emplazará dentro de la zona de la provincia de Curicó, de modo que es aplicable lo descrito en el Decreto N° 53/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Declara Zona Saturada por Materia Particulado Fino Respirable MP2,5, como Concentración de 24 horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>Actualmente, no se ha promulgado un Plan de Descontaminación Atmosférica para dicho decreto, sin embargo, este se encuentra en elaboración. No obstante, se encuentra disponible el Of. Ord. D. J. N° 182966 publicado el 29 de junio de 2018 por el Ministerio del Medio Ambiente el cual Reingresa a Toma de razón Decreto N°44 de 2017, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó. En el Capítulo V "Compensación de Emisiones de Proyectos en la Zona Saturada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" de dicho documento se describe los límites máximos permisibles de emisiones atmosféricas.</p> <p>Se establece que aquellos proyectos que generen emisiones iguales o superiores a 1 ton/año de material particulado, respecto de su situación base, en cualquiera de sus etapas, deberán compensar sus nuevas emisiones en un 120%.</p> <p>Tal como indica el Anexo 3.1 de la DIA, Inventario de Emisiones Atmosféricas y Gases de Combustión Interna de Motores. Las emisiones del Proyecto descritas en el Cuadro N° 5.3.1, se puede concluir que la ejecución del Proyecto, no se contrapone a los objetivos planteados por el proyecto de Plan de Descontaminación</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 53/2016 del Ministerio del Medio Ambiente. "Declara zona saturada por material particulado fino respirable mp2,5, como concentración de 24 horas, al valle central de la provincia de Curicó".	
	<p>Atmosférica de la Provincia de Curicó, debido a que las emisiones de material particulado en las tres fases del presente Proyecto son menores a una (1) tonelada por año.</p> <p>No Obstante, con el fin de mantener bajas las emisiones de dicho contaminante, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>Aplicación producto supresor de polvo, o de humectación de caminos, en los caminos de acceso al Proyecto que no se encuentran pavimentados durante la fase de operación. La medida tendrá a lo menos un 75% de eficiencia en la reducción de las emisiones de material particulado.</p> <p>Estabilización del camino no pavimentados mediante el empleo de Bischofita o emulsión asfáltica.</p> <p>Limitar velocidad de tránsito a 30 km/h caminos no pavimentados.</p> <p>Utilizar vehículos, maquinarias y equipos motorizados en buen estado y con su revisión técnica al día.</p> <p>Transporte de materiales en camiones con la carga cubierta mediante el empleo de lona.</p> <p>Prohibición de quemar cualquier tipo de material dentro del área del Proyecto.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Se mantendrá en faena un registro con la inspección visual de los vehículos con carga que salgan de la faena o instalaciones del Proyecto.</p> <p>Se mantendrá una bitácora con las copias de las revisiones técnicas y mantenciones de los vehículos, las cuales se mantendrán en la faena.</p> <p>Se solicitará que todos los vehículos que circulen por la faena estén inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.</p>
Forma de control y seguimiento	<p>Informe de Registro de medidas de control.</p> <p>Registro de inspecciones visuales de vehículos.</p> <p>Bitacora de revisiones técnicas de vehículos y mantenciones.</p>

### 7.2.3 Recurso hídrico

Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 del Ministerio de Justicia. " Fija texto del Código de Aguas", publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1981.	
Componente/materia:	Recurso Hídrico
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las Fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Obras del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera extracción de aguas de cauces superficiales ni aguas subterráneas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto con Fuerza de Ley N°1.122 del Ministerio de Justicia. " Fija texto del Código de Aguas", publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1981.	
	<p>El suministro de agua industrial será realizado a través de una empresa externa autorizada, que cuente con sus derechos de aprovechamiento vigentes.</p> <p>El Proyecto considera la construcción de obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294. Considera la construcción de un atravesado en de un canal interior mediante una obra de atravesado. Los antecedentes referentes a dicha obra se presentan en el Anexo 5.3 PAS N° 156 de la DIA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Presentación y aprobación del PAS N° 156.
Forma de control y seguimiento	No Aplica

Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67 del Ministerio de Salud. "Código Sanitario".	
Componente/materia:	Recurso Hídrico
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones líquidas
Forma de cumplimiento	<p>El proyecto no contempla la descarga de aguas servidas de ningún tipo sobre ríos, lagunas o cuerpos de aguas.</p> <p>Los Servicios Higiénicos corresponderán a baños químicos en el área de instalación de faenas, al igual que para los frentes de trabajo en tanto, donde igualmente se habilitarán baños químicos, considerando 1 sanitario químico por cada 10 trabajadores. Estos equipamientos irán conforme a como se desplacen los frentes de trabajo. Los baños químicos integrarán en la misma unidad lavamanos y estanque destinado la provisión de agua para aseo de las manos.</p> <p>Durante la fase de operación, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios servicios higiénicos (baños químicos) portátiles, los cuales serán retirados una vez terminados los trabajos.</p> <p>El servicio en lo que refiere a provisión y mantenimiento, dependerá de una empresa externa, acreditada por la Autoridad Sanitaria. Se mantendrá en la instalación de faenas un registro del servicio de mantenimiento de los baños químicos.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución sanitaria de la empresa de provisión y mantenimiento de baños químicos.
Forma de control y	Registro de contratos de provisión y mantenimiento de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67 del Ministerio de Salud. "Código Sanitario".	
seguimiento	baños químicos. Registros de retiro de aguas servidas por empresa certificada.

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. "Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".	
Componente/materia:	Recurso Hídrico
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones líquidas
Forma de cumplimiento	<p>Servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas: Como medida de cumplimiento de los artículos 21º al 26º, se exigirá baños químicos en los frentes de trabajo en los frentes de trabajo, los que contarán con la debida autorización por parte de la SEREMI de Salud respectiva. Para la mantención de los baños químicos se contratará una empresa autorizada. El Titular exigirá el certificado que acredite los puntos de descarga autorizados y la vigencia de la autorización sanitaria. Los baños químicos se instalarán a no más de 75 m de distancia de los frentes de trabajo activos y el número será de 1 cada 10 trabajadores y con separación de sexo si corresponde. Una vez finalizada la construcción, se exigirá al contratista reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupaba el baño químico, para evitar así la proliferación de vectores, malos olores, contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes ocasionados por la instalación.</p> <p>Durante la fase de operación, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios servicios higiénicos (baños químicos) portátiles, los cuales serán retirados una vez terminados los trabajos.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución sanitaria de la empresa de provisión y mantenimiento de baños químicos.
Forma de control y seguimiento	Registro de contratos de provisión y mantenimiento de baños químicos. Registros de retiro de aguas servidas por empresa certificada.

Ley N° 18.892. Ley General de Pesca y Acuicultura	
Componente/materia:	Recurso Hídrico
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las Fases.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Ley N° 18.892. Ley General de Pesca y Acuicultura	
cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Obras del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Debido a la naturaleza del Proyecto, no considera la descarga o introducción en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.  Respecto a las medidas de protección del canal que atraviesa el predio, se contempla realizar charlas a los trabajadores del Proyecto orientadas a informar respecto al cuidado de los recursos hídricos, Prohibición de eliminar basura a los cauces.  Quedará expresamente prohibido de manera contractual, toda acción de verter residuos sólidos, líquidos, sustancias peligrosas, desechos o basuras al canal, por parte del Personal del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá registro en faena de las actividades asociadas a las charlas y sus respectivos medios de verificación.
Forma de control y seguimiento	Registros de charlas y participantes asociadas al cuidado de recursos hídricos.

#### 7.2.4 Ruido

Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia".	
Componente/materia:	Ruido
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones de ruido
Forma de cumplimiento	De acuerdo a los resultados expuestos en el Anexo 2.2 de la Adenda, el Proyecto da cumplimiento a la norma en todas sus fases, sin embargo, durante la construcción se implementarán las siguientes medidas preventivas: 1. Se controlará que los vehículos tengan su revisión técnica y permiso de circulación vigente. 2. Se preferirá el uso de vehículos y maquinaria que generen menor ruido. 3. Se evitará realizar aceleraciones en vacío y bocinazos innecesarios. 4. Se prohibirá que los camiones estacionados en la obra mantengan encendido el motor. 5. Se controlará la emisión de ruidos innecesarios, en especial en las actividades de carga y descarga de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.	
	materiales y maquinaria. Lo anterior considerando que durante la fase de construcción y operación no se sobrepasarán los niveles máximo permisibles en los receptores identificados como sensibles.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de charlas e inducciones relativas a medidas preventivas para atenuar las emisiones sonoras durante la construcción. Registro de mantenimiento de la maquinaria y equipos.
Forma de control y seguimiento	Registro de charlas e inducciones relativas a medidas preventivas para atenuar las emisiones sonoras durante la construcción. Registro de mantenimiento de la maquinaria y equipos.

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. “Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. (modificado por Decreto Supremo N° 28/12)”.	
Componente/materia:	Ruido
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones de ruido
Forma de cumplimiento	Tanto el Titular como sus contratistas entregarán a su personal las protecciones auditivas adecuadas para realizar los trabajos que generen ruidos molestos, es decir, ruidos estables o fluctuantes superiores a un nivel de presión sonora continuo equivalente de 85 dB(A).
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá un registro de la entrega de equipos de protección personal, el cual se revisará permanentemente. Se mantendrá un registro de las capacitaciones orientada al correcto uso de los elementos de protección personal (EPP).
Forma de control y seguimiento	Registro de entrega de equipos de protección personal. Registro de charlas de capacitación del correcto uso de (EPP)

Decreto Supremo N° 47/12 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
Componente/materia:	Ruido
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 47/12 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Emisiones de ruido
Forma de cumplimiento	El Titular presentará los antecedentes necesarios ante la autoridad para los permisos de edificación relativos a la construcción de obras. Además, el Titular exigirá a los contratistas que adopten las medidas establecidas en esta norma con el fin de minimizar las emisiones de ruido.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de charlas con medidas para atenuar los ruidos.
Forma de control y seguimiento	Registro de charlas con medidas para atenuar los ruidos.

#### 7.2.5 Flora y Vegetación

Ley N° 20.283/08 del Ministerio de Agricultura. Ley sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal.	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	Conforme a los antecedentes expuestos en el Anexo 4.1 Flora y vegetación de la DIA, el área de intervención del Proyecto, no se identificaron formaciones xerofíticas, bosques nativos, bosques nativos de preservación, endemismos restringidos a la localidad de estudio como tampoco especies en Categoría de Conservación Oficial, que requieran ante su intervención la realización de planes de manejo de bosque nativo, plan de trabajo y/o Plan de Manejo biológico.  Por lo anterior, no le es aplicable el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica
Forma de control y seguimiento	No aplica

Decreto Supremo N° 93/09 del Ministerio de Agricultura. "Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal".	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a	Fase de construcción

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 93/09 del Ministerio de Agricultura. "Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal".	
la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	Conforme a los antecedentes expuestos en el Anexo 4.1 Flora y vegetación de la DIA, el área de intervención del Proyecto, no se identificaron formaciones xerofíticas, bosques nativos, bosques nativos de preservación, endemismos restringidos a la localidad de estudio como tampoco especies en Categoría de Conservación Oficial, que requieran ante su intervención la realización de planes de manejo de bosque nativo, plan de trabajo y/o Plan de Manejo biológico.  Por lo anterior, no le es aplicable el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica
Forma de control y seguimiento	No aplica

Decreto Supremo N° 82/11 del Ministerio de Agricultura. "Reglamento de suelos, aguas y humedales".	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	No existen en el área de intervención de Proyecto formaciones xerofíticas, bosques nativos, bosques nativos de preservación, endemismos restringidos a la localidad de estudio como tampoco especies en Categoría de Conservación Oficial, que requieran ante su intervención la realización de planes de manejo de bosque nativo, plan de trabajo y/o Plan de Manejo biológico.  En complemento, se contemplan en las fases de construcción, operación y cierre las siguientes medidas de control ambiental:  Delimitación del área exclusiva del área de trabajo (Fuera de las quebradas) Capacitación de todos los trabajadores asociados al proyecto sobre la importancia de minimizar las alteraciones sobre la vegetación de cercana a quebradas. Prohibición de cortar arbustos nativos situados en los lugares indicados precedentemente.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo Nº 82/11 del Ministerio de Agricultura. “Reglamento de suelos, aguas y humedales”.	
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de capacitación de los trabajadores.
Forma de control y seguimiento	Registro de capacitación de los trabajadores.

Decreto Ley Nº 701/74 del Ministerio de Agricultura. “Fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia”.	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	Conforme a los antecedentes expuestos en el Anexo 4.1 Flora y vegetación de la DIA, el área de intervención del Proyecto, no se identificaron formaciones xerofíticas, bosques nativos, bosques nativos de preservación, endemismos restringidos a la localidad de estudio como tampoco especies en Categoría de Conservación Oficial, que requieran ante su intervención la realización de planes de manejo de bosque nativo, plan de trabajo y/o Plan de Manejo biológico.  Por lo anterior, no le es aplicable el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica
Forma de control y seguimiento	No aplica

Decreto Supremo Nº 29/12 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 2012.	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	Respecto a singularidad ambiental del componente Flora y Vegetación y, considerando los parámetros establecidos en lo propuesto por la Guía para la descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

	Ecosistemas Terrestres en el SEIA (SEA,2015), y Guía de Evaluación Ambiental Componente Flora y Vegetación, (SAG,2010; CONAF, 2014), no se identificaron elementos sensibles ambientalmente en el área del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica
Forma de control y seguimiento	No aplica

Ley N° 18.378 del Ministerio de Agricultura. Deroga la Ley N° 15.020, Establece sanciones que señala.	
Componente/materia:	Flora y Vegetación
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	Conforme a los antecedentes expuestos en el Anexo 4.1 Flora y vegetación de la DIA, el área de intervención del Proyecto, no se identificaron formaciones xerofíticas, bosques nativos, bosques nativos de preservación, endemismos restringidos a la localidad de estudio como tampoco especies en Categoría de Conservación Oficial, que requieran ante su intervención la realización de planes de manejo de bosque nativo, plan de trabajo y/o Plan de Manejo biológico.  Por lo anterior, no le es aplicable el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica
Forma de control y seguimiento	No aplica

#### 7.2.6 Fauna

Ley N°4.601/96 del Ministerio de Agricultura. Ley de Caza. (El Texto de la Ley N°4.601 fue sustituido por Ley N°19.473).	
Componente/materia:	Fauna
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	A partir de los Antecedentes presentados en el Anexo 4.2 de la DIA, Caracterización fauna de vertebrados

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

	<p>terrestres, el área de interés está completamente intervenida por cultivos agrícolas, lo que determina, en términos de fauna, un alto grado de homogenización de hábitat.</p> <p>La campaña de terreno permitió observar un total de veintiún (21) especies, siendo la clase aves la más representativa, con un 76% del total de especies registradas, seguido por los mamíferos con un 14%. Los taxa correspondientes a anfibios y reptiles fueron los menos representativos, ambos con un 5% del total de especies registradas.</p> <p>En cuanto al estado de conservación de las especies observadas en el área de estudio, tres (3) especies se encuentran citadas en alguna categoría de conservación por el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCES, Decretos Supremos MINSEGPRES) y corresponden a: un (1) anfibio: <i>Pleurodema thaul</i> clasificada como especie Casi Amenazada (D.S. N° 41/2011), un (1) reptil: <i>Liolaemus chiliensis</i> clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012) y un (1) mamífero <i>Abrothrix longipilis</i> clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012). Por otra parte, según el Reglamento de la Ley de Caza (SAG, 2012), <i>Pleurodema thaul</i> se encuentra categorizada como Vulnerable. Además, la Ley de Caza (SAG, 2012), permite la caza de dos (2) especies registradas en el área de estudio: un (1) ave: <i>Diuca diuca</i>, con período de veda por tratarse de una especie nativa y un (1) mamífero: <i>Oryctolagus cuniculus</i>: sin período de veda por tratarse de una especie exótica invasora.</p> <p>Las especies de vertebrados observados en el área de Influencia del Proyecto típicas de ambientes agrícolas, los cuales se desarrollan en la cercanía de centros urbanizados. Las especies nativas, muestran así elevado grado de resiliencia a la afectación de su hábitat, reflejado esto en pérdida de heterogeneidad de estructura de hábitat.</p> <p>Si bien, área de influencia del Proyecto no representa una zona de especial sensibilidad para el componente fauna de vertebrados, esto es, no se registró puntos en los cuales se pueda concentrar una riqueza y abundancia de especies particular, como zonas de humedales, áreas boscosas o de matorrales densos, o bien puntos de quebradas húmedas que puedan albergar fauna de especial interés. Se realizarán capacitaciones en la etapa de construcción, operación y cierre al personal contratista. Se especificará contractualmente a los contratistas, la prohibición de cazar o capturar ejemplares de fauna silvestre, destruir madrigueras o nidos o recolectar huevos o crías en los terrenos donde se realicen las faenas.</p> <p>Con el fin de evitar cualquier tipo de afectación sobre la fauna vertebrada terrestres en el área de influencia del Proyecto, se ejecutará un plan de perturbación controlada, el cual considera los individuos más sensibles desde el punto de vista ambiental (Anexo 2.2, de la</p>
--	--

	Adenda Complementaria).
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.
Forma de control y seguimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.

Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Agricultura. Reglamento de la Ley de caza, publicado en el Diario Oficial 7 de diciembre de 1998.	
Componente/materia:	Fauna
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	<p>A partir de los Antecedentes presentados en el Anexo 4.2 de la DIA, Caracterización fauna de vertebrados terrestres, el área de interés está completamente intervenida por cultivos agrícolas, lo que determina, en términos de fauna, un alto grado de homogenización de hábitat.</p> <p>La campaña de terreno permitió observar un total de veintiún (21) especies, siendo la clase aves la más representativa, con un 76% del total de especies registradas, seguido por los mamíferos con un 14%. Los taxa correspondientes a anfibios y reptiles fueron los menos representativos, ambos con un 5% del total de especies registradas.</p> <p>En cuanto al estado de conservación de las especies observadas en el área de estudio, tres (3) especies se encuentran citadas en alguna categoría de conservación por el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCES, Decretos Supremos MINSEGPRES) y corresponden a: un (1) anfibio: <i>Pleurodema thaul</i> clasificada como especie Casi Amenazada (D.S. N° 41/2011), un (1) reptil: <i>Liolaemus chiliensis</i> clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012) y un (1) mamífero <i>Abrothrix longipilis</i> clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012). Por otra parte, según el Reglamento de la Ley de Caza (SAG, 2012), <i>Pleurodema thaul</i> se encuentra categorizada como Vulnerable. Además, la Ley de Caza (SAG, 2012), permite la caza de dos (2) especies registradas en el área de estudio: un (1) ave: <i>Diuca diuca</i>, con período de veda por tratarse de una especie nativa y un (1) mamífero: <i>Oryctolagus cuniculus</i>: sin período de veda por tratarse de una especie exótica invasora.</p> <p>Las especies de vertebrados observados en el área de Influencia del Proyecto típicas de ambientes agrícolas, los cuales se desarrollan en la cercanía de centros urbanizados. Las especies nativas, muestran así elevado</p>

Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Agricultura. Reglamento de la Ley de caza, publicado en el Diario Oficial 7 de diciembre de 1998.	
	<p>grado de resiliencia a la afectación de su hábitat, reflejado esto en pérdida de heterogeneidad de estructura de hábitat.</p> <p>Si bien, área de influencia del Proyecto no representa una zona de especial sensibilidad para el componente fauna de vertebrados, esto es, no se registró puntos en los cuales se pueda concentrar una riqueza y abundancia de especies particular, como zonas de humedales, áreas boscosas o de matorrales densos, o bien puntos de quebradas húmedas que puedan albergar fauna de especial interés. Se realizarán capacitaciones en la etapa de construcción, operación y cierre al personal contratista. Se especificará contractualmente a los contratistas, la prohibición de cazar o capturar ejemplares de fauna silvestre, destruir madrigueras o nidos o recolectar huevos o crías en los terrenos donde se realicen las faenas.</p> <p>Con el fin de evitar cualquier tipo de afectación sobre la fauna vertebrada terrestres en el área de influencia del Proyecto, se ejecutará un plan de perturbación controlada, el cual considera los individuos más sensibles desde el punto de vista ambiental (Anexo 2.2, de la Adenda Complementaria).</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.
Forma de control y seguimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.

Resolución Exenta N°133/05 del Ministerio de Agricultura. Establece Regulaciones Cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera.	
Componente/material:	Fauna
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Embalajes de madera provenientes del extranjero.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá a las empresas distribuidoras que cumplan con lo exigido en este cuerpo normativo mediante contrato, esto es, que los embalajes de madera provenientes del extranjero presenten la certificación que avale que fueron sometidos a alguno de los tratamientos dispuestos en el punto 1 de la Resolución N°133 Exenta
Indicador que acredita su cumplimiento	Se solicitará la respectiva visación del SAG en caso de ser necesaria.
Forma de control y seguimiento	Registros de visaciones del SAG.

Decreto Supremo N° 29/12 del Ministerio del Medio Ambiente. "Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación".	
Componente/materia:	Fauna
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	<p>En cuanto al estado de conservación de las especies observadas en el área de estudio, tres (3) especies se encuentran citadas en alguna categoría de conservación por el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCES, Decretos Supremos MINSEGPRES) y corresponden a: un (1) anfibio: Pleurodema thaul clasificada como especie Casi Amenazada (D.S. N° 41/2011), un (1) reptil: Liolaemus chiliensis clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012) y un (1) mamífero Abrothrix longipilis clasificada como Preocupación menor (D.S. 19 MMA 2012). Por otra parte, según el Reglamento de la Ley de Caza (SAG, 2012), Pleurodema thaul se encuentra categorizada como Vulnerable. Además, la Ley de Caza (SAG, 2012), permite la caza de dos (2) especies registradas en el área de estudio: un (1) ave: Diuca diuca, con período de veda por tratarse de una especie nativa y un (1) mamífero: Oryctolagus cuniculus: sin período de veda por tratarse de una especie exótica invasora.</p> <p>No obstante, con el fin de evitar cualquier tipo de afectación de ejemplares de fauna, se realizarán charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna a las empresas contratistas y personal propio.</p> <p>Con el fin de evitar cualquier tipo de afectación sobre la fauna vertebrada terrestres en el área de influencia del Proyecto, se ejecutará un plan de perturbación controlada, el cual considera los individuos más sensibles desde el punto de vista ambiental (Anexo 2.2, de la Adenda Complementaria).</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.
Forma de control y seguimiento	Registros charlas de capacitación relativas al resguardo y cuidado de la fauna.

### 7.2.7 Patrimonio Cultural

Ley N° 17.288/70 del Ministerio de Educación. "Legisla sobre monumentos nacionales". (modifica las leyes N° 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley N°651).	
Componente/materia:	Patrimonio Cultural
Otros cuerpos	No Aplica.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

legales asociados	
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	<p>A partir de las labores de prospección arqueológica realizadas en terreno, no se constató la presencia de sitios de carácter patrimonial protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales. Por su parte, la revisión de antecedentes tampoco dio resultados positivos en relación a la presencia elementos de carácter patrimonial en el área del Proyecto, ver Anexo 4.3 de la DIA.</p> <p>En el caso de realizar algún tipo de descubrimiento patrimonial, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26º y 27º de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los Artículos 20º y 23º del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Por lo tanto, ante algún hallazgo durante las actividades de construcción, se paralizarán en forma inmediata las faenas que puedan afectarlos y se procederá a informar al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de Informes al Consejo de Monumentos en caso de producirse un hallazgo patrimonial.
Forma de control y seguimiento	Registro de ejecución de procedimientos señalados por el CMN.

Decreto Supremo N° 484 del Ministerio de Educación. Reglamento de la Ley N° 17.288 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, publicado en el Diario Oficial el 2 de abril de 1991.	
Componente/materia:	Patrimonio Cultural
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Actividades de remoción y acondicionamiento del terreno.
Forma de cumplimiento	<p>A partir de las labores de prospección arqueológica realizadas en terreno, no se constató la presencia de sitios de carácter patrimonial protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales. Por su parte, la revisión de antecedentes tampoco dio resultados positivos en relación a la presencia elementos de carácter patrimonial en el área del Proyecto, ver Anexo 4.3 de la DIA.</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

		En caso de detectarse sitios arqueológicos a nivel superficial y/o sub-superficial durante el desarrollo de cualquier fase del Proyecto, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26º y 27º de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y en los artículos 20º y 23º de su Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Por lo tanto, ante algún hallazgo durante las obras y/o partes del Proyecto, se paralizarán en forma inmediata las faenas que puedan afectarlos y se procederá a informar por escrito de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para que este organismo determine los procedimientos a seguir, todos los cuales deberán ser implementados por el titular del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento		Registros en caso de producirse un hallazgo, consistente en: Informe de hallazgo suscrito por un arqueólogo. Envío de informe al CMN. Pronunciamento del CMN.
Forma de control y seguimiento		Registro de ejecución de procedimientos señalados por el CMN.

#### 7.2.8 Población Protegida por Leyes Especiales

Ley Nº 19.253, del Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993.		
Componente/materia:		Población Protegida
Otros cuerpos legales asociados		No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento		Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica		Área de emplazamiento del Proyecto.
Forma de cumplimiento		A partir de los antecedentes proporcionados por en Anexo 4.5 Estudio de medio humano de la DIA, en el área de influencia del Proyecto, no se constató la presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, áreas de desarrollo indígena, comunidades o asociaciones indígenas. tampoco se considera intervenir las áreas vinculadas a las expresiones culturales que se realizan en la Comuna.  Por lo anterior, El Proyecto no se relaciona con la presente normativa, ya que en el área de influencia no se identificaron asentamiento de etnias indígenas.
Indicador que acredita su cumplimiento		No aplica.
Forma de control y seguimiento		No aplica.

Decreto Supremo N°236/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores. “Promulga el Convenio N°169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo”.	
Componente/materia:	Población Protegida
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Área de emplazamiento del Proyecto.
Forma de cumplimiento	A partir de los antecedentes proporcionados por en Anexo 4.5 Estudio de medio humano de la DIA, en el área de influencia del Proyecto, no se constató la presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, áreas de desarrollo indígena, comunidades o asociaciones indígenas. tampoco se considera intervenir las áreas vinculadas a las expresiones culturales que se realizan en la Comuna.  Por lo anterior, El Proyecto no se relaciona con la presente normativa, ya que en el área de influencia no se identificaron asentamiento de etnias indígenas.
Indicador que acredita su cumplimiento	No aplica.
Forma de control y seguimiento	No aplica.

### 7.2.9 Transporte

Decreto Supremo N° 298 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Reglamenta el transporte de cargas peligrosas sobre calles y caminos, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1995.	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	El transporte de productos e insumos estará a cargo de empresas autorizadas, las que de manera contractual deberán acreditar el cumplimiento de este decreto.  Por tanto, el transporte de las cargas que sean consideradas o categorizadas como peligrosas (de acuerdo a NCh. N° 382 Of. 2004) se dará en cumplimiento a la normativa vigente, estableciéndose planes para su transporte, con las autorizaciones que

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 298 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Reglamenta el transporte de cargas peligrosas sobre calles y caminos, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1995.	
	<p>correspondan y bajo los parámetros de señalización respectiva como marcación y etiquetaje en clasificación - tipo de riesgos asociados a la sustancia peligrosas.</p> <p>Todas las sustancias peligrosas transportadas estarán rotuladas en conformidad con la NCh°2190. Of. 2003.</p> <p>El Titular exigirá a las empresas transportistas cumplir con la NCh. N° 2.245. Of 2003, debiendo mantener las hojas de datos de seguridad en todo momento.</p> <p>Además, se considerará la cobertura total de los equipos de comunicación utilizados en el transporte de carga peligrosa entre el origen y destino de ésta, así como la capacitación de los conductores con respecto al tipo de carga a transportar.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Se mantendrá un registro con los siguientes antecedentes:</p> <p>Contrato con empresa de transportes en materiales e insumos.</p> <p>Permiso de Circulación y Revisión Técnica de los vehículos de transporte.</p> <p>Marcación y etiquetado en clasificación del tipo de riesgo asociado a las sustancias peligrosas transportadas.</p>
Forma de control y seguimiento	<p>Registros de contratos de empresas de transporte de materiales e insumos.</p> <p>Registros de Permiso de circulación y revisión técnica de vehículos.</p> <p>Registros de hojas de datos de seguridad de insumos transportados.</p>

Decreto Supremo N° 158/03 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. "Fija el Peso máximo de los vehículos que pueden circular por los caminos público". (modificado por el Decreto N° 1.910).	
Componente/material:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Durante todas las etapas del Proyecto se cumplirán los parámetros y límites máximos de peso para los vehículos que operen en el marco del mismo, regularizando el tránsito de éstos ante los organismos que corresponda, cuando se excedan del peso que se indica.
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Guías de transporte que indique el peso de los insumos transportado.</p> <p>Contar con autorización de transporte con sobre peso en caso de ser requerido.</p>
Forma de control y seguimiento	Registros de guías de transporte de insumos transportados.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 158/03 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. "Fija el Peso máximo de los vehículos que pueden circular por los caminos público". (modificado por el Decreto N° 1.910).	
	Registros de autorizaciones de transporte con sobre peso, cuando corresponda.

Decreto Supremo N° 200/93 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. "Fija peso máximo de vehículos que circulan por vías urbanas del país".	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Durante todas las etapas del Proyecto se cumplirán los parámetros y límites máximos de peso para los vehículos que operen en el marco del mismo, regularizando el tránsito de éstos ante los organismos que corresponda, cuando se excedan del peso que se indica.
Indicador que acredita su cumplimiento	- Guías de transporte que indique el peso de los insumos transportado. - Contar con autorización de transporte con sobre peso en caso de ser requerido.
Forma de control y seguimiento	Registros de guías de transporte de insumos transportados. Registros de autorizaciones de transporte con sobre peso, cuando corresponda.

Decreto con Fuerza de Ley N° 850/98 del Ministerio de Transportes. "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del MOP y Ley de Caminos".	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Durante todas las etapas del Proyecto se cumplirán los parámetros y límites máximos de envergadura de los vehículos que operen en el marco del mismo. En caso de que esta condición no sea corregible, se dispondrá de las solicitudes respectivas para su transporte, solicitando las autorizaciones que correspondan a la Dirección de Vialidad y Carabineros de Chile. Así mismo, se tramitarán las respectivas autorizaciones para dar accesibilidad al Proyecto desde las rutas que correspondan.
Indicador que	Permisos respectivos de sobreancho, o sobrelargo en

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto con Fuerza de Ley N° 850/98 del Ministerio de Transportes. “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del MOP y Ley de Caminos”.	
acredita su cumplimiento	aquellos casos que resulte aplicable. Listado de vehículos involucrados en el Proyecto con sus respectivas características técnicas.
Forma de control y seguimiento	Registros de autorizaciones de transporte con sobre dimensión, cuando corresponda.

Resolución Exenta N° 1/95 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Obras Públicas. “Establece dimensiones máximas de los vehículos para circular por vías públicas”.	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Los equipos se transportarán en camiones, de acuerdo a su peso y dimensiones. Los equipos de grandes dimensiones serán transportados desarmados, en la medida que su diseño y características técnicas lo permitan, de lo contrario se implementarán las medidas necesarias para su transporte.  Se solicitarán los permisos con anticipación, cada vez que sea necesario.
Indicador que acredita su cumplimiento	Permiso por parte de la Dirección de Vialidad si así fuese necesario.
Forma de control y seguimiento	Registros de autorizaciones de transporte con sobre dimensión, cuando corresponda.

Decreto Supremo N° 75/87 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. “Establece condiciones para el transporte de carga que indica”.	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Durante el transporte de los insumos, se cumplirá con todas las condiciones y requisitos establecidos en este decreto, en lo que respecta a las dimensiones de la carga, sujeción adecuada de la misma y adopción de medidas para impedir el escurrimiento de materiales y evitar la dispersión de polvo. Los camiones que transporten los materiales de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 75/87 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. "Establece condiciones para el transporte de carga que indica".	
	construcción, operación y cierre del Proyecto y los desechos, serán habilitados de forma de prevenir derrames y caídas de material. El transporte de los materiales que producen polvo se efectuará con la tolva de los camiones tapadas con lonas, de manera de impedir a dispersión de polvo y el escurrimiento de materiales sólidos o líquidos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se realizará una inspección visual de todos los vehículos que salgan con carga de la faena y/o planta, a modo de verificar que el material esté humedecido y cubierto con lona; se mantendrá una bitácora con dicha información.
Forma de control y seguimiento	Registro de inspecciones visuales de vehículos que salgan con carga de faena.

Ley N° 18.290/84 del Ministerio de Justicia. "Ley de Tránsito".	
Componente/materia:	Transporte
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de insumos y materiales.
Forma de cumplimiento	Todo vehículo que forme parte del Proyecto, indiferente de la etapa a la que se relacione, deberá considerar el cumplimiento del marco legal, considerando también a sus respectivos conductores.
Indicador que acredita su cumplimiento	Permiso de Circulación y Revisión Técnica de los vehículos de transporte. Licencia de Conducir del conductor de los vehículos.
Forma de control y seguimiento	Registros de Permisos de Circulación y Revisión Técnica de los Vehículos de transporte. Registros con las licencias de conducir de los transportistas.

#### 7.2.10 Sustancias Peligrosas

Decreto N° 43/15 del Ministerio de Salud. "Aprueba Reglamento sobre Almacenamiento de Sustancias Peligrosas".	
Componente/materia:	Sustancias peligrosas
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Almacenamiento de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	Todas las etapas del Proyecto consideran el uso y almacenamiento de sustancias consideradas como

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto N° 43/15 del Ministerio de Salud. “Aprueba Reglamento sobre Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”.	
	<p>peligrosas conforme a la NCh. N° 382/04, tales como grasas y aceites en pequeñas cantidades, asociadas a la mantención de equipos. En virtud de lo anterior, para las áreas de acopio se identificarán los riesgos asociados implementando los letreros indicados en la NCh. N° 1.411/78.</p> <p>Se instalará una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas que cumpla con todos los requerimientos presentes en el D.S. N° 43/15, esto es, instalaciones especialmente habilitadas para tales efectos, de acuerdo a sus características y sobre el piso o en estanterías de material liso no absorbente, en instalaciones que no estén destinadas al almacenamiento o que no constituyan una bodega, cuando su cantidad total no sea superior a 600 kg o L.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Rotulación de insumos y residuos de carácter peligrosos de acuerdo a lo establecido en la NCh. N° 1.411/78. Asimismo, se dará cumplimiento a las indicaciones del D.S. N° 43/15.
Forma de control y seguimiento	Registros de Hojas de Datos de Seguridad de insumos utilizados en el Proyecto.

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	
Componente/materia:	Sustancias peligrosas
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Almacenamiento de sustancias peligrosas.
Forma de cumplimiento	La bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas estará debidamente señalizada. Las instalaciones para el almacenamiento temporal de sustancias peligrosas cumplirán con lo estipulado en la normativa vigente (Decreto 43/2015 del MINSAL sobre almacenamiento de sustancias peligrosas).
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrán en el Proyecto, carpeta con un listado y con las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias.
Forma de control y seguimiento	Registros de Hojas de Datos de Seguridad de insumos utilizados en el Proyecto.

#### 7.2.11 Residuos

Decreto con Fuerza de Ley N° 725/68 del Ministerio de Salud. “Código Sanitario”.	
Componente/materia:	Residuos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto con Fuerza de Ley N° 725/68 del Ministerio de Salud. "Código Sanitario".	
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos líquidos y sólidos.
Forma de cumplimiento	<p>Como forma de cumplimiento, separa el manejo de las aguas servidas la implementación y habilitación de baños químicos. Durante la fase de construcción, en los frentes de trabajo, que contarán con la debida autorización por parte de la SEREMI de Salud respectiva, el mantenimiento y retiro de los mismo se hará a través de una empresa autorizada. Durante la fase de operación, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios servicios higiénicos (baños químicos) portátiles, los cuales serán retirados una vez terminados los trabajos.</p> <p>Los residuos domiciliarios y asimilables a domésticos, y solidos industriales no peligrosos, serán almacenados en contenedores y/o sectores habilitados para ello.</p> <p>Durante la fase de construcción, los residuos domiciliarios y asimilables serán almacenados al interior de contenedores cubiertos lavables y al interior de bolsas plásticas, de manera de evitar la propagación de vectores y la generación de olores. La frecuencia de retiro de estos será de al menos dos veces por semana por una empresa autorizada para su transporte a un sitio de disposición final autorizado. Los residuos sólidos industriales no peligrosos serán almacenarlos en la zona de acopio de residuos industriales de forma ordenada para privilegiar su reciclaje. La frecuencia de retiro de estos será de dos veces por semana o según requerimientos, por una empresa autorizada para su transporte a un sitio de disposición final autorizado o a reciclaje. (Más antecedentes respecto al manejo de residuos, véase Anexo 5.1 PAS 140, de la DIA)</p> <p>Durante la fase de operación, en el caso eventual de generar residuos, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios contenedores para almacenamiento temporal de estos al interior del área del Proyecto. Estos contenedores contarán con tapa, fondo estanco e impermeable y todas las condiciones requeridas por la autoridad sanitaria. Una vez terminadas las labores, estos serán retirados por la misma empresa a un sitio de disposición final autorizado.</p> <p>Durante la fase de construcción, residuos peligrosos serán almacenados en una bodega de residuos peligrosos (BRP). Las características constructivas de dicha bodega respecto a techumbre, ventilación y contención de derrame, y las rotulación para su almacenamiento estarán en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°148/03. La frecuencia de retiro de dichos residuos se realizará en un periodo no superior</p>

Decreto con Fuerza de Ley N° 725/68 del Ministerio de Salud. "Código Sanitario".	
	<p>a 6 meses o en función del requerimiento, por parte de un trasportista autorizado a un relleno de seguridad autorizado sanitariamente. (Más antecedentes respecto al manejo de residuos peligrosos, véase Anexo 5.2 PAS 142, de la DIA)</p> <p>Durante la fase de operación, en el caso eventual de generar residuos peligrosos, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios contenedores para el almacenamiento temporal de estos. Estos contenedores contarán todas las condiciones sanitarias requeridas para su almacenamiento, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 148/03. Una vez terminadas las labores, estos serán retirados por la misma empresa a un sitio de disposición final autorizado para su disposición final.</p> <p>Todos los residuos generados serán declarados a través del sistema RETC, de ventanilla única.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Para la etapa de construcción, se mantendrán en la faena copias de los contratos relativos a la obligación de instalar baños químicos.</p> <p>Obtención del PAS N° 140 y 142, a modo de cumplir con los requisitos de la normativa.</p> <p>Se mantendrá registro del retiro de residuos indicando tipo y cantidades de residuos retiradas del Proyecto.</p>
Forma de control y seguimiento	<p>Registros de retiro de aguas servidas por empresa certificada.</p> <p>Registros de retiro especificando tipo y cantidades de residuos retiradas del Proyecto.</p> <p>Certificado de registro de residuos en la Plataforma RECT.</p>

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	
Componente/materia:	Residuos
Norma	Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos líquidos y sólidos.
Forma de cumplimiento	Como forma de cumplimiento, separa el manejo de las aguas servidas la implementación y habilitación de baños químicos. Durante la fase de construcción, en los frentes de trabajo, que contarán con la debida autorización por parte de la SEREMI de Salud respectiva, el mantenimiento y retiro de los mismo se hará a través de una empresa autorizada. Durante la fase de operación, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios servicios higiénicos (baños químicos) portátiles, los cuales serán

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

retirados una vez terminados los trabajos.

Los residuos domiciliarios y asimilables a domésticos, y sólidos industriales no peligrosos, serán almacenados en contenedores y/o sectores habilitados para ello.

Durante la fase de construcción, los residuos domiciliarios y asimilables serán almacenados al interior de contenedores cubiertos lavables y al interior de bolsas plásticas, de manera de evitar la propagación de vectores y la generación de olores. La frecuencia de retiro de estos será de al menos dos veces por semana por una empresa autorizada para su transporte a un sitio de disposición final autorizado. Los residuos sólidos industriales no peligrosos serán almacenarlos en la zona de acopio de residuos industriales de forma ordenada para privilegiar su reciclaje. La frecuencia de retiro de estos será de dos veces por semana o según requerimientos, por una empresa autorizada para su transporte a un sitio de disposición final autorizado o a reciclaje. (Más antecedentes respecto al manejo de residuos, véase Anexo 5.1 PAS 140, de la DIA)

Durante la fase de operación, en el caso eventual de generar residuos, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios contenedores para almacenamiento temporal de estos al interior del área del Proyecto. Estos contenedores contarán con tapa, fondo estanco e impermeable y todas las condiciones requeridas por la autoridad sanitaria. Una vez terminadas las labores, estos serán retirados por la misma empresa a un sitio de disposición final autorizado.

Durante la fase de construcción, residuos peligrosos serán almacenados en una bodega de residuos peligrosos (BRP). Las características constructivas de dicha bodega respecto a techumbre, ventilación y contención de derrame, y las rotulación para su almacenamiento estarán en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°148/03. La frecuencia de retiro de dichos residuos se realizará en un periodo no superior a 6 meses o en función del requerimiento, por parte de un transportista autorizado a un relleno de seguridad autorizado sanitariamente. (Más antecedentes respecto al manejo de residuos peligrosos, véase Anexo 5.2 PAS 142, de la DIA)

Durante la fase de operación, en el caso eventual de generar residuos peligrosos, la empresa encargada de realizar las mantenciones transportará sus propios contenedores para el almacenamiento temporal de estos. Estos contenedores contarán todas las condiciones sanitarias requeridas para su almacenamiento, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 148/03. Una vez terminadas las labores, estos serán retirados por la misma empresa a un sitio de disposición final autorizado para su disposición final.

Todos los residuos generados serán declarados a través

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	
	del sistema RETC, de ventanilla única.
Indicador que acredita su cumplimiento	Para la etapa de construcción, se mantendrán en la faena copias de los contratos relativos a la obligación de instalar baños químicos. Obtención del PAS N° 140 y 142, a modo de cumplir con los requisitos de la normativa. Se mantendrá copias de los contratos y resoluciones sanitarias de las empresas que realizan retiro de residuos. Se mantendrá registro del retiro de residuos indicando tipo y cantidades de residuos retiradas del Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Registros de retiro de aguas servidas por empresa certificada. Registros de retiro especificando tipo y cantidades de residuos retiradas del Proyecto. Certificado de registro de residuos en la Plataforma RECT.

Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial el 16 de julio de 2004.	
Componente/material:	Residuos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	Los residuos peligrosos serán identificados y etiquetados, de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la NCh. N° 2190 of. 1993 "Sustancias Peligrosas-Marcas para Información de Riesgos".  Se tomarán todas las precauciones para evitar accidentes producto del mal manejo de residuos peligrosos, como el uso de EPP. Así como también se tomarán las precauciones y medidas necesarias para prevenir su reacción, y para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente.  El almacenamiento de los residuos se hará según compatibilidad, en contenedores herméticos y debidamente rotulados y luego serán enviados y almacenados en la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos cuyas características se presentan en mayor detalle en la presente DIA. Además, la bodega estará emplazada en una zona alejada de fuentes de calor.  Los residuos peligrosos generados por el Proyecto serán almacenados y trasladados a disposición final conforme a la legislación sanitaria vigente. El transporte y disposición final será realizada por una empresa

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N°148 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial el 16 de julio de 2004.	
	calificada.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención del PAS 142, a modo de cumplir con los requisitos de un lugar de disposición de residuos peligrosos para la etapa de construcción y operación. Se realizará la declaración del retiro de residuos indicando transportista y lugar de disposición final a través del sistema de ventanilla única.
Forma de control y seguimiento	Registros de retiro especificando tipo y cantidades de residuos retiradas del Proyecto. Certificado de registro de residuos en la Plataforma RECT.

Decreto Ley N° 3.557/81 del Ministerio de Agricultura. "Establece disposiciones sobre protección agrícola".	
Componente/materia:	Residuos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no contempla disposición de residuos en el suelo. Los residuos y efluentes de todas las etapas del Proyecto serán dispuestos conforme a la normativa vigente.
Indicador que acredita su cumplimiento	Contrato de retiro de residuos peligrosos y residuos sólidos domiciliarios con empresa especializada. Presentación y Aprobación por parte de la Autoridad Sanitaria del área para el almacenamiento de RESPEL y RSD. Construcción del área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo al proyecto aprobado por la Autoridad Sanitaria. Planilla de registro de ingreso/salida de vehículos recolectores de residuos. Declaración de emisión de RESPEL. Obtención del PAS N° 140 y 142, a modo de cumplir con los requisitos de la normativa.
Forma de control y seguimiento	Certificado de registro de residuos en la Plataforma RECT.

Decreto Supremo N° 1/13 del Ministerio de Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).	
Componente/materia:	Residuos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	El Proyecto en todas sus etapas contempla la generación de emisiones y residuos.  El Titular dará cumplimiento a la presente normativa con la entrega anual de todos los reportes de emisiones y residuos antes descritos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de reporte anual de las emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes.
Forma de control y seguimiento	Certificado de registro de residuos en la Plataforma RECT

#### 7.2.12 Norma Eléctrica

Decreto con Fuerza de Ley N° 4/07 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1/82 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos".	
Componente/materia:	Sistemas Eléctricos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalaciones eléctricas del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Solicitar a la autoridad competente la aprobación de las nuevas instalaciones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de registro de instalación según estándar SEC.
Forma de control y seguimiento	Certificado de registro de instalación según estándar SEC.

Decreto Supremo N° 327/98 del Ministerio de Minería. "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".	
Componente/materia:	Sistemas Eléctricos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalaciones eléctricas del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Se seguirán todas las especificaciones de este reglamento incluyendo las disposiciones generales sobre concesiones, permisos y servidumbres, relaciones entre

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Decreto Supremo N° 327/98 del Ministerio de Minería. "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".	
	propietarios de instalaciones, clientes y autoridad, interconexión de instalaciones, instalaciones y equipo eléctrico, calidad de servicio y precios, multas y sanciones.  Solicitar a la autoridad competente la aprobación de las nuevas instalaciones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de registro de instalación en la SEC.
Forma de control y seguimiento	Certificado de registro de instalación en la SEC.

Norma Chilena N° 04/03. Electricidad, instalaciones interiores de baja tensión.	
Componente/materia:	Sistemas Eléctricos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalaciones eléctricas del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Se cumplirán todas las disposiciones de esta normativa en cuanto a disposiciones de tableros, alimentadores, materiales y sistemas de canalización. Medidas de protección contra tensiones peligrosas, puesta a tierra, instalaciones de alumbrado, instalaciones de fuerza, de calefacción y sistemas de emergencia.  Solicitar a la autoridad competente la aprobación de las nuevas instalaciones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de registro de instalación según estándar SEC.
Forma de control y seguimiento	Certificado de registro de instalación según estándar SEC.

Resolución Exenta N° 610/1982. Prohíbe el uso de los bifenilos policlorados. Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.	
Componente/materia:	Sistemas Eléctricos
Otros cuerpos legales asociados	No Aplica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Instalaciones eléctricas del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera la aplicación de las sustancias descritas en la norma. De todas formas, el Titular exigirá

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Resolución Exenta N° 610/1982. Prohíbe el uso de los bifenilos policlorados. Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.	
	a sus contratistas que no se utilicen productos que contengan PCB.  En el contrato que se realice, se incluirá una cláusula para el efecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se verifica a través de los contratos con los contratistas.
Forma de control y seguimiento	Hoja de datos de seguridad del aceite dieléctrico.

8°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse el siguientes compromiso ambiental voluntario :

Plan de perturbación controlada	
Impacto asociado	Perturbación de hábitat de fauna por actividades constructivas
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de construcción.
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: El objetivo del Plan de Perturbación Controlada es provocar el abandono o inducir el desplazamiento gradual de los individuos de reducida movilidad, desde su lugar de origen hacia zonas inmediatamente adyacentes, en forma previa a la intervención por parte de las obras y acciones relacionadas con la ejecución del Proyecto.</p> <p>Descripción: El Plan de Perturbación Controlada consiste en la ejecución de actividades destinadas a favorecer la migración natural de las especies objetivo, desde el área de intervención del Proyecto hacia áreas receptoras no intervenidas. Esto se logra a partir de la remoción gradual de los hábitats y refugios que eventualmente puedan tener predilección las especies objetivos de la medida y acondicionamiento de las áreas receptoras. Con lo anterior, se induce una migración natural desde el área a intervenir hacia sectores en los cuales no se realizará ningún tipo de intervención.</p> <p>Justificación: La medida se justifica con el fin de evitar cualquier tipo de afectación a las especies de fauna de baja movilidad encontrada en el área del Proyecto.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: La medida se realizará al interior del predio en el cual se realizará el Proyecto.</p> <p>Forma: De acuerdo al cronograma de construcción del Proyecto, cinco (5) días antes de intervenir cualquier superficie, se dará comienzo al Plan de Perturbación Controlada. En primera instancia, se definirá el área de trabajo (sector donde se realizará el despeje y la liberación), que estará definida por las obras a ejecutar y el cronograma de avance del proyecto. Los vértices del sector serán georreferenciados.</p> <p>Todos los refugios que sean removidos en esta fase del plan, en lo posible serán utilizados para enriquecer las áreas receptoras (predios colindantes del proyecto), permitiendo de esta forma aumentar el grado de heterogeneidad de dichas áreas. Se considerará entonces un margen perimetral en torno al polígono del Proyecto (margen oriente y poniente) de aproximadamente 15 a 20 metros, que es en donde se procederá a disponer los refugios que sean removidos desde el interior del polígono del Proyecto.</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Plan de perturbación controlada	
	<p>En cuanto al área receptora, en su condición actual, presenta similares características al área a intervenir, que son superficies de alta intervención antrópica y baja naturalidad.</p> <p>En cuanto a los requerimientos directos de las especies foco, las áreas receptoras presentan las características necesarias para la actividad de las especies, donde se pueden encontrar estratos de vegetación rastrera (herbáceas) y de vegetación arbustiva densa, adecuada para la actividad de <i>Liolaemus chiliensis</i> (Lagarto chileno). Para <i>Abrothrix olivaceus</i> (ratón oliváceo), establece su refugio bajo la vegetación densa, especialmente vegetación exótica y nativa densa, la cual igual se encuentra por fuera de los márgenes del polígono del Proyecto.</p> <p>Las zonas en las cuales se realice la perturbación controlada serán liberadas por un total máximo de siete (7) días, durante los cuales se podrán realizar el ingreso de maquinaria y trabajos de obra gruesa. Sin embargo, si dicho plazo es excedido, se tendrá que volver a realizar la perturbación controlada en dicha área.</p> <p>Mayores antecedentes, ver Anexo 2.2 de la Adenda Complementaria, Plan de Perturbación controlada.</p> <p>Oportunidad: La ejecución de las acciones asociadas al Plan de Perturbación Controlada se realizará 5 días antes de intervenir cualquier superficie. Este se ejecutará en el periodo comprendido entre los meses de octubre - abril , año 2020-2021.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	El indicador de cumplimiento corresponde al informe entregado a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) el cual entregará los resultados obtenidos, entregando fechas de liberación de cada área, profesionales a cargo y georreferenciación de cada área liberada.
Forma de control y seguimiento	Se entregará a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) un informe final, luego de haber liberado el área de Proyecto. Este informe entregará los resultados obtenidos, profesional a cargo y detalles metodológicos implementados. El informe será entregado dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles luego de haber liberado la última área.

9. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, serán las siguientes:

9.1. Riesgo o contingencia [Riesgo sísmico]

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGO SÍSMICO]	
Riesgo o contingencia	Riesgo sísmico
Fase del proyecto a la que aplica	Todas las fases
Parte, obra o acción asociada	Asociado a todas las partes y obras pertenecientes al proyecto, especialmente las estructuras consideradas como oficinas y vestidores.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecimiento de zonas de seguridad, las que se mantendrán demarcadas y libres de obstáculos, considerando ubicar estas en niveles superiores a los sectores de acumulación de agua.</li> <li>- Diseño de Plan de emergencias y realización de simulacros.</li> <li>- Capacitación y entrenamiento del personal en labores de rescate y emergencia.</li> <li>- Mantener diariamente un registro de ingresos y salidas de personas.</li> <li>- Durante la fase de operación se realizará una</li> </ul>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGO SÍSMICO]	
	inspección de las instalaciones con el fin de verificar su estado y descartar la existencia de daños.
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de que se produzca un sismo de gran magnitud, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar inspección de las faenas u obras de las instalaciones, con el fin de verificar su estado y descartar la existencia de daños.</li> <li><input type="checkbox"/> Durante la Fase de Construcción, se suspenderán todas las faenas hasta que se haya verificado técnicamente que no existe riesgo para los trabajadores.</li> <li><input type="checkbox"/> Se activará la alarma y si es necesario la evacuación hacia el punto de encuentro.</li> <li><input type="checkbox"/> Durante la fase de operación, en caso de daño en las estructuras o equipos de la planta, se detendrá la generación de energía y se realizará una inspección para identificar las estructuras y equipos afectados, los cuales serán reparados o reemplazados según corresponda.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso de sismo se realizará la evacuación hacia las zonas de seguridad definidas en el plan de emergencia de la planta.</li> </ul>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

## 9.2 Riesgo o contingencia [Accidentes laborales]

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES LABORALES]	
Riesgo o contingencia	Accidentes laborales
Fase del proyecto a la que aplica	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra o acción asociada	Al interior de las instalaciones pertenecientes al proyecto, ya sean temporales o permanentes.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<p>Seguidamente, se indica para cada riesgo laboral identificado en las fases de construcción, operación y cierre, las medidas de prevención y reducción del riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Caída de personas al mismo nivel: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Mantener limpio y despejado el suelo de las zonas de paso y de trabajo.</li> <li><input type="checkbox"/> Señalización de las zonas de pasos de trabajo.</li> <li><input type="checkbox"/> Utilizar calzado adecuado al tipo de trabajo que se realiza.</li> <li><input type="checkbox"/> Iluminar adecuadamente las zonas de trabajo.</li> </ul> </li> <li><input type="checkbox"/> Caída de personas a distinto nivel: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Uso de sistema personal para detención de caída para trabajos en altura certificados, previa</li> </ul> </li> </ul>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES LABORALES]

	<p>capacitación de los trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Instalación de sistema de protección de caídas y andamios por personal calificado.</li> <li><input type="checkbox"/> Inspección periódica de equipos de apoyo a trabajo en altura (andamios, plataformas elevadoras, canastillos sostenidos por grúas, escalas y escaleras de servicio, etc.) y de equipos de protección personal (EPP).</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de señalética, según NCh N° 1411 "Prevención de Riesgos Parte 1: Letreros de seguridad y Parte 2: Señales de seguridad".</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Golpes por caída de objetos por desplome o de cargas suspendidas</p> <p><input type="checkbox"/> Uso de señalética, según NCh N° 1411.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Delimitación de las áreas con riesgo de caída de objetos para impedir el paso de personas.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación al personal acerca de no circular bajo carga suspendida.</li> <li><input type="checkbox"/> Inspección de los elementos de izaje (grilletes, eslingas, cadenas, etc) en cuanto a su estado y funcionalidad.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Delimitación de zonas de tránsito para vehículos y trabajadores al recinto de obra mediante señalización. Utilizar vehículos acordes al tipo de terreno.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de petos o elementos reflectantes por lugares donde circulen vehículos.</li> <li><input type="checkbox"/> Programa de mantenimiento adecuado de los vehículos.</li> </ul> <p>- Cortes por objetos y/o herramientas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Para intervenir en un equipo con partes móviles o en su proximidad, siempre se deberá desconectar el equipo y utilizar sistemas de bloqueo.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de EPP adecuados (calzado de seguridad, guantes de protección mecánica, lentes de seguridad).</li> </ul> <p>- Contactos eléctricos directos/indirectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Sólo trabajadores autorizados y capacitados realizarán trabajos con riesgo eléctrico;</li> <li><input type="checkbox"/> Todos los equipos y elementos que estén o hayan estado en tensión deberán desconectarse antes de realizar algún trabajo sobre ellos siguiendo las 5 reglas de oro: La desconexión se hará con corte visible, se inmovilizará con cerradura o candado y las partes activas se pondrán a tierra, se comprobará la ausencia de tensión y se señalizará y balizará la zona de trabajo (aplicación de Bloqueo y etiquetado - LOTO);</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de EPP adecuados (guantes de protección contra riesgo eléctrico, lentes de seguridad, etc.); y,</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de señalética, según NCh N° 1411.</li> <li><input type="checkbox"/> Riesgo por contaminación ambiental (Exposición a polvo, ruido, vibraciones, ultravioleta solar) <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Cumplimiento de los requerimientos establecidos en el D.S. N° 594/99 "Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo";</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación a los trabajadores;</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de EPP adecuados (guantes de protección, protección respiratoria acorde al contaminante,</li> </ul> </li> </ul>
--	--

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES LABORALES]	
	<p>protectores auditivos, lentes de seguridad, etc.),</p> <p><input type="checkbox"/> Uso de letreros de seguridad, según NCh N° 1411.</p>
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>Una vez se detecte una situación de emergencia provocada por un accidente laboral, se debe dar aviso inmediato al centro de salud más cercano. Siempre y cuando la situación de la emergencia lo permita, los miembros capacitados del personal (en principio, el Equipo de Intervención - Brigada de Emergencia) deberán prestar los primeros auxilios pertinentes. Una vez que el personal especializado llegue al área deberán realizar una evaluación preliminar y rápida de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Número de lesionados.</li> <li><input type="checkbox"/> Condiciones especiales (atrapamiento, aplastamientos, suspendidos, quemaduras, etc.).</li> <li><input type="checkbox"/> Tipo de lesiones.</li> <li><input type="checkbox"/> Riesgos inminentes del lugar (peligro de caída, derrame, etc.).</li> </ul> <p>Una vez realizada la evaluación inicial y estabilizados los pacientes, se trasladarán al centro de salud para completar la atención médica. El traslado debe ser mediante el transporte adecuado, es decir en una ambulancia, a menos que el profesional evaluador así lo indique.</p> <p>En el lugar de atención de emergencias más cercano, el médico procederá a evaluar la emergencia e iniciará el tratamiento que estime conveniente y necesario.</p> <p>En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley N° 16.744 y en la Circular N° 2345 y 2378, en caso de que ocurra un accidente del trabajo grave o fatal, la empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.</li> <li><input type="checkbox"/> Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región.</li> </ul>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

### 9.3 Riesgo o contingencia Accidente en el transporte de personal y/o insumos

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTE EN EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O INSUMOS]	
Riesgo o contingencia	Accidente en el transporte de personal y/o insumos
Fase del proyecto a la	Construcción.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTE EN EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O INSUMOS]	
que aplica	
Parte, obra o acción asociada	Si bien este tipo de incidentes puede ocurrir a lo largo de todo el Proyecto, en las fases donde existe el mayor el mayor flujo de personal e insumos es durante la Fase de Construcción.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los conductores deberán acreditar su calificación, mediante presentación de la licencia de conducción adecuada para la clase de vehículo a usar.</li> <li>- Prohibición de conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.</li> <li>- Todos los vehículos contarán con la documentación en vigor exigida por la legislación aplicable: permiso de circulación, certificado de seguro obligatorio, revisión técnica, etc.</li> <li>- La carga no podrá exceder el peso máximo que las características técnicas de los vehículos permitan y deberá estar asegurada de manera que se evite el riesgo de caída desde el vehículo. Así como cada vehículo no podrá exceder el máximo de personas a trasladar.</li> <li>- Las estructuras eléctricas serán transportadas desarmadas y amarradas adecuadamente en camiones, en dimensiones y peso tal que cumplan con la normativa vigente para el transporte por carretera y permisos asociados.</li> <li>- Los conductores deberán realizar una buena conducción del vehículo, no obstruir las vías, no arrojar basuras y/o desperdicios, no contaminar y cuidar la flora y/o la fauna.</li> <li>- Todos los conductores tienen la obligación de respetar la señalización de tránsito, tanto permanente como ocasional en el área del Proyecto.</li> <li>- Para los vehículos de transporte de personal, prohibición de transportar cualquier tipo de carga en la cabina o junto a los pasajeros, en especial aquellas definidas como sustancias peligrosas.</li> <li>- El transporte del personal hasta los frentes de trabajo, se realizará en buses y vehículos menores a cargo de una empresa contratista, la cual contará con todos los elementos de seguridad requeridos por la legislación y cumplirá con las disposiciones vigentes sobre el transporte de pasajeros.</li> <li>- Revisión diaria de los equipos de conducción, así como revisiones periódicas de los equipos móviles, en las que se deberá pedir los check-list diarios de los equipos y se deberá revisar la presencia o no de ruedas de repuesto, gatas, cuñas, extintores, etc.</li> <li>- Todo vehículo debe ser apto para el terreno a recorrer.</li> <li>- Capacitación del conductor para respuesta en caso de accidente, así como para conducción en caminos de tierra.</li> </ul>
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a	En caso de que se produzca un accidente en el transporte,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTE EN EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O INSUMOS]		
implementar para controlar la emergencia	actuar del siguiente modo:	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Recopilar información sobre el accidente ocurrido (mediante la colaboración del personal presente en la zona): <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Instalaciones o vehículos involucrados.</li> <li><input type="checkbox"/> Sustancias involucradas y peligrosidad de las mismas. Si las sustancias involucradas están clasificadas como Sustancias Peligrosas, el conductor del vehículo dispondrá de Hoja de Datos de Seguridad para Transporte para dichas sustancias.</li> <li><input type="checkbox"/> Situación de los vehículos accidentados y de los insumos y/o sustancias transportadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Personas afectadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Servicios de emergencia que han sido avisados (Carabineros, Bomberos, SAMU, etc.).</li> </ul> </li> <li><input type="checkbox"/> Una vez evaluado el escenario, contactar con el Equipo de Intervención en caso necesario.</li> <li><input type="checkbox"/> Realizar el aseguramiento del área. Para ello se debe establecer un perímetro y estabilizar el vehículo accidentado en posición de seguridad.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso necesario, controlar el derrame de combustible o de sustancias peligrosas, mediante barreras de contención y absorción de las sustancias. Usar EPP adecuados para la tarea.</li> <li><input type="checkbox"/> Verificar que existe una línea cargada de agua o extintor portátil, aunque no exista fuego en el momento.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso de que haya heridos, asegurar el vehículo antes de ingresar a atender a los pacientes. No mover el vehículo, no intentar voltearlo, tirarlo o arrastrarlo con los pacientes adentro.</li> <li><input type="checkbox"/> Estabilizar y extraer a los pacientes en presencia de personal médico.</li> <li><input type="checkbox"/> Una vez controlada la situación de emergencia, el Jefe de Emergencia informará del hecho al Director de Emergencia, decretando éste el final de la misma.</li> </ul>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia		El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada		Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

9.4 Riesgo o contingencia [Accidentes en transporte, manejo y derrame de sustancias y residuos peligrosos, contaminación de suelos en instalación de faena.]:

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES EN TRANSPORTE, MANEJO Y DERRAME DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CONTAMINACIÓN DE SUELOS EN INSTALACIÓN DE FAENA.]	
Riesgo o contingencia	Accidentes en transporte, manejo y derrame de sustancias y residuos peligrosos, contaminación de suelos en instalación de faena.
Fase del proyecto a la que aplica	Construcción y operación.
Parte, obra o acción asociada	Durante la construcción del Parque y en las mantenciones a realizar una vez que la planta se encuentre operativa.
Acciones o medidas a	Riesgo de accidentes en transporte de sustancias y/o residuos

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES EN TRANSPORTE, MANEJO Y DERRAME DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CONTAMINACIÓN DE SUELOS EN INSTALACIÓN DE FAENA.]	
implementar para prevenir la contingencia	<p>peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Cumplimiento de los requerimientos del Decreto N° 298/94, “Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos” y de la legislación aplicable al transporte de combustible.</li> <li><input type="checkbox"/> Disposición en el vehículo de las instrucciones a seguir en caso de accidente.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación del conductor para respuesta en caso de accidente con derrame de las sustancias transportadas.</li> <li><input type="checkbox"/> Uso de distintivos de seguridad, según NCh N° 2190 “Transporte de sustancias peligrosas - Distintivos para identificación de riesgos”.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación en Hojas de datos de seguridad - Hojas de transporte de residuos peligrosos de producto de las sustancias que se esté transportando.</li> </ul> <p>Riesgo de accidentes en transporte de sustancias y/o residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el D.S. N° 43/2015 del Ministerio de Salud, “Aprueba Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas” y en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, “Aprueba Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos”.</li> <li><input type="checkbox"/> Suministro de combustible a los equipos en un suelo impermeable puesto en el piso durante la transferencia de combustible y una línea puesta a tierra. Adicionalmente, se contará con el procedimiento de carguío de combustible.</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación al personal que manipule y almacene este tipo de sustancias y residuos peligrosos.</li> <li><input type="checkbox"/> Disposición de medios de contención y limpieza de derrames.</li> <li><input type="checkbox"/> Disposición en el recinto de las Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias peligrosas manipuladas y/o almacenadas en las instalaciones, que contendrán entre otros datos, las características de la sustancia, sus riesgos y los procedimientos de emergencia que deberán activarse en caso de declaración del riesgo.</li> <li><input type="checkbox"/> Utilización de los Elementos de Protección Personal que estipula la hoja de datos de seguridad.</li> <li><input type="checkbox"/> Mantenimiento del inventario y control sobre el uso de las sustancias y residuos peligrosos.</li> </ul>
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>En el caso de derrame de cualquier sustancia peligrosa, los pasos a seguir para su control son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Una vez se detecte el derrame, avisar al Director de Emergencia para activar el Plan de Emergencia.</li> <li><input type="checkbox"/> Avisar al Equipo de Intervención para que se dirija a la zona del derrame, contando con los equipos de protección personal adecuados.</li> <li><input type="checkbox"/> Hacer uso de equipo de protección personal apropiado para manejar el derrame</li> <li><input type="checkbox"/> Contener el derrame con suficiente cantidad de material absorbente.</li> <li><input type="checkbox"/> En aquellos lugares donde el suelo fuese relativamente impermeable y el derrame no estuviese penetrando la</li> </ul>

**TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [ACCIDENTES EN TRANSPORTE, MANEJO Y DERRAME DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CONTAMINACIÓN DE SUELOS EN INSTALACIÓN DE FAENA.]**

	<p>tierra rápidamente, se deberá contener el derrame. Para lo anterior, se excavará o construirá una depresión poco profunda o una berma de superficie en el sendero del derrame, con esto se detendrá y contendrá el flujo y se minimizará el área afectada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En caso de producto combustible, estar preparados para actuar en caso de que se produzca la inflamación de la sustancia.</li> <li><input type="checkbox"/> Descontaminar el área afectada. Retirar todos los materiales contaminados y gestionar como residuos peligrosos.</li> <li><input type="checkbox"/> Descontaminar los equipos de protección y limpiar y reponer todo el equipo de emergencia empleado.</li> <li><input type="checkbox"/> Si es posible, recoger el producto derramado, evitando su vertido al suelo.</li> <li><input type="checkbox"/> En aquellos lugares donde los derrames se contuviesen tras una berma o dentro de un área de depresión, todos los fluidos se bombearán hacia un estanque de retención y, posteriormente, se enviarán, por camión, a lugar autorizado para realizar su eliminación o disposición final.</li> <li><input type="checkbox"/> En los lugares donde el derrame se encontrará ampliamente disperso en el terreno, el material absorbente se esparcirá, mezclará con el suelo y amontonará libremente, y luego será eliminado.</li> <li><input type="checkbox"/> El material recogido de un derrame será dispuesto adecuadamente en cilindros para su posterior traslado y disposición final en un depósito de seguridad autorizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Una vez controlada la situación de emergencia, el Jefe de Emergencia informará del hecho al Director de Emergencia, decretando éste el final de la misma.</li> <li><input type="checkbox"/> Se realizará un seguimiento de la emergencia, recopilando toda la información sobre el tamaño, contenido y ubicación del derrame, además de las medidas de respuesta que se hayan tomado. Lo anterior, permitirá establecer el monitoreo que será necesario implementar a largo plazo para asegurar que el impacto ambiental que hubiese causado dicho suceso, fuese corregido.</li> </ul> <p>Se deberá establecer la causa del derrame y las medidas correctivas y de protección ambiental del caso. Además, se deberá dar aviso a las autoridades o servicios competentes, así como notificar a la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

**9.5 Riesgo o contingencia [Riesgo de Incendio Industrial o Forestal.]:**

<b>TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGO DE INCENDIO INDUSTRIAL O FORESTAL]</b>	
Riesgo o contingencia	Riesgo de Incendio Industrial o Forestal

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGO DE INCENDIO INDUSTRIAL O FORESTAL]	
Fase del proyecto a la que aplica	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra o acción asociada	Interior del área del Proyecto, ya sea en faenas temporales o permanentes, considerando todas las fases de éste
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<p>Riesgo de incendios industriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identificación de zonas donde esté expresamente prohibido cualquier actividad que pueda generar chispas, tales como encender fuego, fumar, portar o mantener elementos que puedan ocasionar chispas, etc.</li> <li><input type="checkbox"/> Se deberá implementar un sistema de permisos de trabajos en caliente, en el que se pueda evaluar las medidas de control caso a caso, cuando se ejecuten actividades con llama abierta o partículas incandescentes.</li> <li><input type="checkbox"/> Los materiales combustibles e inflamables serán almacenados en espacios especialmente habilitados, cumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción "Aprueba Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos" y en el D.S. N° 43/2015 del Ministerio de Salud "Aprueba Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas".</li> <li><input type="checkbox"/> Capacitación a trabajadores en el correcto uso de los elementos de protección y combate contra incendios.</li> <li><input type="checkbox"/> Control de los productos combustibles, manteniendo el orden y limpieza en el almacenamiento y disponiendo sólo del stock necesario.</li> </ul> <p>Riesgo de incendios forestales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Elaboración de Plan de protección y prevención de incendios forestales.</li> <li><input type="checkbox"/> Inducción a los trabajadores sobre la prevención de incendios forestales.</li> <li><input type="checkbox"/> Establecer alianza con los cuerpos de bomberos de la Comuna de Teno - Curicó</li> </ul>
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de incendio, se actuará de acuerdo a lo descrito a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Una vez se detecte el incendio, avisar al Director de Emergencia por si ha de procederse a activar el Plan de Emergencia.</li> <li><input type="checkbox"/> Si la situación no es excesivamente peligrosa, es decir, si se trata de un fuego de pequeña magnitud; sin exponerse, intentar apagar el fuego con un extintor, siempre que sea posible con el viento por la espalda y la salida con el viento de cara.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso de no poder extinguir el incendio, avisar para la activación del Plan de Emergencia y evacuar la zona. En caso de necesidad, se paralizarán todas las operaciones de la faena o área comprometida y no se permitirá el funcionamiento de:</li> </ul>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGO DE INCENDIO INDUSTRIAL O FORESTAL]	
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Motores u otros equipos eléctricos.</li> <li><input type="checkbox"/> Otros equipos o vehículos que pueden provocar un punto de ignición.</li> <li><input type="checkbox"/> Se deberá observar la dirección del viento, se delimitará ampliamente la zona de peligro y se deberá impedir el acceso a la misma del personal que no esté adecuadamente equipado, alejando preferentemente en dirección contraria al viento, a toda persona ajena a la emergencia.</li> <li><input type="checkbox"/> Se deberá limitar el número de personas en la zona de peligro al mínimo imprescindible, controlándolos constantemente por un responsable que deberá permanecer en el exterior de la zona, el cual deberá disponer de un equipo de socorro listo para intervenir si fuera necesario.</li> <li><input type="checkbox"/> Una vez que el Director de Emergencia active el Plan, el Equipo de Intervención se desplegará para controlar el incendio y, si es posible, acordonará la zona afectada.</li> <li><input type="checkbox"/> Se debe mantener la seguridad del personal, disponiendo de una vía de retirada en todo momento y utilizando los agentes extintores y EPP adecuados contra el incendio. Si la situación reviste de gravedad, se comunicará el hecho a la compañía de bomberos.</li> <li><input type="checkbox"/> Tras la extinción del fuego, recoger efluentes contaminados por los agentes extintores y gestionarlos adecuadamente.</li> <li><input type="checkbox"/> Una vez controlada la situación de emergencia, el Jefe de Emergencia informará del hecho al Director de Emergencia, decretando éste el final de la misma.</li> </ul> <p>Cabe recordar que el desarrollo de los trabajos ha de realizarse siempre en condiciones de seguridad, por lo que se pararán los trabajos si no se cumplen dichas condiciones de seguridad. En caso de producirse fuertes vientos que hagan peligrar la salud de los trabajadores se paralizarán los trabajos, apagando las máquinas que estén utilizando y dirigiéndose a los puntos de concentración o reunión preestablecidos para estos casos.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA y Anexo N°4 Plan de prevención de contingencias y emergencias para incendios forestales o de vegetación

#### 9.6 Riesgo o contingencia [Riesgos por alteración de restos y sitios arqueológicos]

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [RIESGOS POR ALTERACIÓN DE RESTOS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS]	
Riesgo o contingencia	Riesgos por alteración de restos y sitios arqueológicos
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de Construcción
Parte, obra o acción asociada	Frentes de trabajo móviles durante la Fase de Construcción.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<p>Para evitar una contingencia en la que se produzca una alteración de los sitios arqueológicos, se implementarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Capacitar al personal que participe en la Fase de Construcción, acerca del procedimiento a seguir en caso de hallazgo histórico, antropológico, arqueológico</li> </ul>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

	<p>o paleontológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En caso de detectarse un sitio arqueológico se habilitarán cercos de protección para impedir el acceso de personas al área del sitio.</li> <li><input type="checkbox"/> Impartición de charlas al personal acerca del procedimiento de actuación en caso de un hallazgo.</li> </ul>
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de hallazgo de elementos arqueológicos al momento de realizar cualquier faena de excavación o remoción de terreno en el área del Proyecto, se definen los pasos mínimos que se deben adoptar con el fin de prevenir un potencial impacto sobre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Se procederá según lo establecido en la Ley N° 17.288 del Ministerio de Educación Pública que “Legisla sobre monumentos nacionales”.</li> <li><input type="checkbox"/> Se paralizarán los trabajos en el sector del hallazgo.</li> <li><input type="checkbox"/> Se dará aviso inmediatamente al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para que éste disponga los pasos a seguir, así como al Gobernador Provincial y a Carabineros para su vigilancia.</li> <li><input type="checkbox"/> Se contará con la asesoría de un arqueólogo, que elaborará un informe de la situación y de las medidas realizadas, para su entrega a la autoridad correspondiente.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) resuelva que se debe rescatar el sitio y autorice las faenas, se procederá a realizar el correspondiente rescate arqueológico, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.</li> <li><input type="checkbox"/> Los trabajos en la zona del hallazgo se retomarán con la conformidad del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).</li> </ul>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y al Consejo de Monumentos Nacionales.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

#### 9.7 Riesgo o contingencia [Riesgo de inundación]

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [Riesgo de inundación]	
Riesgo o contingencia	Riesgo de inundación
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de Construcción
Parte, obra o acción asociada	Interior del área del Proyecto durante todas sus fases.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Emplazamiento de instalaciones de faenas fuera de las áreas expuestas a inundaciones.</li> <li><input type="checkbox"/> Establecimiento de zonas de seguridad, que se mantendrán demarcadas y libres de obstáculos.</li> </ul>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

TABLA RIESGO O CONTINGENCIA [Riesgo de inundación]	
	<input type="checkbox"/> Realización de simulacros. <input type="checkbox"/> Capacitación al personal respecto al procedimiento específico de actuación en caso de inundación.
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y aplicación de listas de chequeo de cumplimiento.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	El procedimiento de actuación será el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> En caso de que se produzca una inundación, avisar al Director de Emergencia por si se ha de proceder a activar el Plan de Emergencia.</li> <li><input type="checkbox"/> Evacuar sólo si es necesario.</li> <li><input type="checkbox"/> En caso de evacuación hasta la zona de seguridad, realizarla por las vías predefinidas, lejos de ríos o quebradas, ya que puede producirse aluviones o inundaciones repentinas.</li> <li><input type="checkbox"/> Una vez controlada la situación de emergencia. El Jefe de Emergencia informará el hecho al Director de Emergencia, decretando éste el final de la misma.</li> </ul>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El Líder de Emergencia es el responsable de que se dé aviso de forma inmediata vía telefónica, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a las autoridades con competencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo N°6: Plan de Emergencias y Contingencias, de la DIA.

10. Que, durante el proceso de evaluación no hubo solicitud de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que, no se realizaron observaciones por parte de la comunidad respecto del proyecto.

11. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

12. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

13. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

14. Que, para que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Encina” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

15. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

16. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

17. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

18. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

#### **RESUELVO:**

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Encina”, de Encina SpA.

2°. Certificar que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Encina” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Encina” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 140, 142, 156 y 160 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Encina” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto

Notifíquese y Archívese

Pablo Antonio Milad Abusleme  
Intendente VII Región  
Presidente Comisión de Evaluación

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2144056214>

Región del Maule

René Alejandro Christen Fernández  
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región del Maule

RCF/PCT/CCL

Distribucion:

Maria Ibáñez Brasó  
CONAF, Región del Maule  
DGA, Región del Maule  
Dirección de Vialidad, Región del Maule  
DOH, Región del Maule  
Gobierno Regional, Región del Maule  
Ilustre Municipalidad de Teno  
SAG, Región del Maule  
SEC, Región del Maule  
SEREMI de Agricultura, Región del Maule  
SEREMI de Bienes Nacionales, Región del Maule  
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Maule  
SEREMI de Energía, Región del Maule  
SEREMI de Salud, Región del Maule  
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule  
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule  
SEREMI Medio Ambiente, Región del Maule  
SEREMI MOP, Región del Maule  
Servicio Nacional de Pesca, Región del Maule  
Servicio Nacional Turismo, Región del Maule  
SERVIU, Región del Maule  
CONADI, Región del Biobío  
SERNAGEOMIN, Zona Sur  
Consejo de Monumentos Nacionales  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
Superintendencia de Servicios Sanitarios

CC:

Encargada Participación Ciudadana  
Oficial de Partes